



REPÚBLICA



DOMINICANA



MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
(DIGECOG)

Manual de Políticas Contables Generales

6. ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA – *Apéndice A* – *Información a revelar*



Año 2014

Estados Financieros e Información Complementaria

APÉNDICE A

APÉNDICE A: Información a revelar	5
0. Notas a la IFPG	5
0.1. Generalidades.....	5
0.1.01. Identificación	5
0.1.02. Políticas contables aplicadas.....	5
0.1.03. Cambios en las políticas contables	6
0.1.04. Cambios en las estimaciones contables.....	7
0.1.05. Corrección de errores de períodos anteriores	7
0.1.06. Período cubierto y comparabilidad	8
0.1.07. Fecha de autorización.....	8
0.1.08. Actualización de revelaciones a la fecha de presentación	8
0.1.09. Hechos posteriores que no implican ajustes	9
0.1.10. Reexpresión de la información financiera.....	9
0.2. EEFF	9
0.2.01. ESF	9
0.2.02. Instrumentos financieros.....	11
0.2.03. Liquidez y solvencia actual y futura	11
0.2.04. Planes post-empleo de beneficios definidos	11
0.2.05. ECP	12
0.2.06. EFE	12
0.2.07. Actividades de operación del EFE.....	13
0.2.08. Flujos de efectivo por adquisiciones y disposiciones o enajenaciones de entidades controladas	13
0.3. IFC	14
0.3.01. EEP	14
0.3.02. Conciliación de flujos de efectivo con información presupuestaria	14
0.3.03. ECRCyP.....	15
0.3.04. EDP	15
0.3.05. EIFS	15
1. ACTIVO.....	17
1.1. Activos financieros	17
1.1.01. Revelaciones generales.....	17
1.1.02. Saldos en moneda extranjera.....	18
1.1.03. Reclasificaciones	18
1.1.04. Transferencias de activos financieros	19
1.1.05. Garantías	20
1.1.06. Cuenta correctora para pérdidas crediticias	20
1.1.07. Valor razonable.....	20
1.1.08. Cuentas a cobrar por ingresos sin contraprestación	22
1.1.09. Préstamos en condiciones favorables	23
1.1.10. Préstamos a personal clave.....	23
1.1.11. Arrendamientos financieros	24
1.1.12. Inversiones en asociadas	24
1.1.13. Negocios conjuntos.....	26
1.1.14. Fideicomisos	27
1.1.15. Riesgos inherentes a los instrumentos financieros	27
1.1.16. Riesgos de crédito	28
1.1.17. Riesgos de mercado	29

1.2. Activos no financieros.....	30
1.2.01. Inventarios	30
1.2.02. Bienes en general.....	31
1.2.03. Propiedades de inversión: información general	33
1.2.04. Propiedades de inversión: información específica	34
1.2.05. Bienes adquiridos a través de arrendamientos financieros	36
1.2.06. Activos biológicos	37
1.2.07. Bienes históricos y culturales	39
1.2.08. Recursos naturales.....	39
1.2.09. Contratos de construcción.....	40
1.2.10. Concesiones	41
1.2.11. Bienes intangibles	42
1.2.12. Bienes intangibles: modelo de revaluación	44
1.2.13. Bienes intangibles del patrimonio artístico y cultural	44
1.2.14. Deterioro de activos no financieros	45
1.2.15. Deterioro de bienes intangibles	46
2. PASIVO	49
2.1. Pasivos financieros en general.....	49
2.1.01. Revelaciones generales	49
2.1.02. Saldos en moneda extranjera	50
2.1.03. Endeudamiento público	50
2.1.04. Costos por préstamos	51
2.1.05. Incumplimientos en préstamos a pagar	51
2.1.06. Riesgo de liquidez	51
2.2. Beneficios a los empleados.....	52
2.2.01. Beneficios a los empleados a corto plazo	52
2.2.02. Beneficios post-empleo de contribuciones definidas	52
2.2.03. Planes post-empleo de beneficios definidos	53
2.2.04. Planes post-empleo de contribuciones definidos	53
2.2.05. Beneficios por terminación	56
2.2.06. Otros beneficios a los empleados a largo plazo.....	56
2.3. Pasivos en particular	57
2.3.01. Pasivos relacionados con transacciones sin contraprestación	57
2.3.02. Pasivos por concesiones.....	57
2.3.03. Provisiones	57
2.3.04. Provisiones y reembolsos.....	58
3. PATRIMONIO	60
3.1. Contribuciones de los propietarios	60
3.1.01. Capital.....	60
3.1.02. Transferencias	61
3.2. Otros componentes del patrimonio	61
3.2.01. Reservas.....	61
3.2.02. Ajustes de resultados acumulados y de otros componentes	61
4. INGRESOS	62
4.1. Ingresos sin contraprestación.....	62
4.1.01. Transacciones sin contraprestación.....	62
4.1.02. Servicios recibidos sin contraprestación	63
4.2. Ingresos no financieros con contraprestación	63
4.2.01. Transacciones con contraprestación.....	63
4.2.02. Arrendamientos operativos.....	64
4.3. Ingresos financieros y otros ingresos	64
4.3.01. Resultados por instrumentos financieros	64
4.3.02. Arrendamientos financieros.....	66

4.3.03. Activos biológicos	67
5. GASTOS	68
5.1. Beneficios a los empleados	68
5.1.01. Gastos por beneficios a los empleados	68
5.2. Gastos financieros y otros gastos	68
5.2.01. Diferencias de cambio	68
5.2.02. Arrendamientos operativos	69
6. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES	71
6.1. Activos contingentes	71
6.1.01. Revelaciones generales	71
6.1.02. Demandas judiciales iniciadas por la entidad	71
6.1.03. Garantías recibidas distintas de efectivo	72
6.2. Pasivos contingentes	72
6.2.01. Revelaciones generales	72
6.2.02. Avaes o garantías otorgadas	73
6.2.03. Beneficios a los empleados por terminación	73

APÉNDICE A: Información a revelar

Los requerimientos de información a revelar establecidos en este Apéndice son los mínimos que deberán cumplir las entidades a través de las Notas a la IFPG.

Además de lo requerido específicamente en este Apéndice y conforme lo desarrollado en el Capítulo 6.4, cada partida presentada en los EEFF y en la IFC deberá generar como mínimo una Nota, a través de la cual se revele un detalle de su composición en sus aspectos más significativos y en forma comparativa con el período anterior, así como cualquier situación y/o particularidad referida a la misma que resulte de utilidad para el usuario y que no esté comprendida en los requerimientos a continuación desarrollados.

0. Notas a la IFPG

Se desarrollan a continuación los aspectos generales que enmarcan la información a revelar, incluyendo aspectos específicos vinculados con los EEFF y la IFC, los que se complementan posteriormente con las revelaciones mínimas relacionadas con activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos.

0.1. Generalidades

0.1.01. Identificación

***Fuente:
NICSP 1, Párrafo 150.***

Siempre que no se haya revelado en otra parte de los EEFF y de la IFC, deberá informarse lo siguiente:

- a) el domicilio y forma legal de la entidad y jurisdicción en la que opera;
- b) una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y principales actividades;
- c) una referencia a la legislación pertinente que rige las operaciones de la entidad; y
- d) si fuera pertinente, denominación de la entidad controladora directa y de la controladora última de la entidad económica.

0.1.02. Políticas contables aplicadas

***Fuente:
NICSP 1, Párrafo 127.***

Deberá revelarse información acerca de las bases para la preparación de los EEFF y de la IFC y sobre las políticas contables específicas utilizadas, indicando:

- a) la base o bases de medición utilizadas al preparar los EEFF y la IFC;

- b) el grado en que la entidad ha aplicado alguna de las disposiciones transitorias de alguna de las NICSP;
- c) las demás políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de la IFPG; y
- d) las diferencias entre los juicios profesionales y las estimaciones utilizadas que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en la IFPG.

0.1.03. Cambios en las políticas contables

Fuente:
NICSP 3, Párrafos 33 a 36.

Deberán presentar información en el período en que se produce el cambio y podrá omitirse en las revelaciones de períodos posteriores, en la medida en que el cambio responda a los siguientes requisitos:

- a) Cuando la aplicación por primera vez de una NICSP tenga efecto en el período corriente o en alguno anterior, salvo que fuera impracticable determinar el importe del ajuste o pudiera tener un efecto sobre períodos futuros, se revelará:
 - i. el título de la Norma;
 - ii. en su caso, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con su disposición transitoria;
 - iii. la naturaleza del cambio en la política contable;
 - iv. cuando resulte aplicable, una descripción de la disposición transitoria;
 - v. cuando resulte aplicable, la disposición transitoria que podría tener efectos sobre períodos futuros;
 - vi. para el período corriente y para cada período anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados;
 - vii. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
 - viii. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período previo en concreto, o para períodos anteriores sobre los que se presente información, las circunstancias que conducen a la existencia de esa situación y una descripción de como y desde cuando se ha aplicado el cambio en la política contable.
- b) Cuando un cambio voluntario en una política contable tenga efecto en el período corriente o en algún período anterior, excepto que fuera impracticable determinar el importe del ajuste, o pudiera tener efecto sobre períodos futuros, se revelará:
 - i. la naturaleza del cambio en la política contable;
 - ii. las razones por las que la aplicación de la nueva política contable suministra información más fiable y relevante;
 - iii. para el período corriente y para cada período anterior del que se presente información, en la medida en que sea practicable, el importe del ajuste para cada línea de partida de los estados financieros afectados;

- iv. el importe del ajuste relativo a períodos anteriores presentados, en la medida en que sea practicable; y
 - v. si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores presentados, las circunstancias que conducen a la existencia de esa condición, y una descripción de como y desde cuando se ha aplicado el cambio en la política contable.
- c) Cuando no se haya aplicado una nueva NICSP que habiendo sido emitida todavía no ha entrado en vigor, se revelará:
- i. este hecho;
 - ii. información relevante, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva Norma tendría sobre la IFPG de la entidad en el período en que se aplique por primera vez; y
 - iii. como mínimo la siguiente información:
 - 1. el título de la nueva NICSP;
 - 2. la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;
 - 3. la fecha en la cual es requerida la aplicación de la Norma;
 - 4. la fecha a partir de la cual está previsto aplicar la Norma por primera vez; y
 - 5. una u otra de las siguientes informaciones:
 - ✓ una explicación del impacto esperado, derivado de la aplicación inicial de la Norma o interpretación, sobre la IFPG de la entidad; o
 - ✓ si el impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración a tal efecto.

0.1.04. Cambios en las estimaciones contables

Fuente:
NICSP 3, Párrafos 44 y 45.

Deberá revelarse la naturaleza e importe de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período corriente, o que se espere vaya a producirlos en períodos futuros, excepto por la revelación de información del efecto sobre períodos futuros, en el caso de que fuera impracticable estimar ese efecto.

Si no se informa el importe del efecto en períodos futuros debido a que la estimación es impracticable, se revelará este hecho.

0.1.05. Corrección de errores de períodos anteriores

Fuente:
NICSP 3, Párrafo 54.

En el período en que se detecten y corrijan los errores de períodos anteriores, deberá revelarse la siguiente información, pudiendo omitirla en las revelaciones de períodos posteriores:

- a) la naturaleza del error del período anterior;

- b) para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el importe de la corrección por cada línea de partida del estado financiero afectado;
- c) el importe del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- d) si fuera impracticable la reexpresión retroactiva para un período anterior en particular, las circunstancias que conducen a esa situación, junto con una descripción de como y desde cuando se ha corregido el error.

0.1.06. Período cubierto y comparabilidad

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 66.

Los EEFF y la IFC se elaborarán con una periodicidad que será, como mínimo, anual. Cuando cambie la fecha de presentación de la entidad y deban elaborarse EEFF e IFC anuales para un período superior o inferior a un año, deberá revelarse además del periodo cubierto por los estados financieros:

- a) la razón para utilizar un período inferior o superior; y
- b) el hecho de que las cifras comparativas no sean totalmente comparables.

0.1.07. Fecha de autorización

Fuente:
NICSP 14, Párrafo 26.

En Notas deberá revelarse la fecha en que los EEFF y la IFC fueron autorizados para su emisión, así como la identificación de quién dio esa autorización y si existe otro órgano que tenga potestad para modificar los EEFF y la IFC con posterioridad a la emisión.

0.1.08. Actualización de revelaciones a la fecha de presentación

Fuente:
NICSP 14, Párrafo 28.
DIGECOG

Si después de la fecha de presentación, pero antes de la autorización para la emisión de los EEFF y de la IFC, se tomara conocimiento acerca de condiciones que existían ya en dicha fecha, deberá actualizarse la información a revelar sobre la base de la nueva información recibida.

Las entidades que remitan sus EEFF e IFC ante la DIGECOG y toman conocimiento, con posterioridad a dicha remisión, de hechos o situaciones que modifiquen su situación, rendimiento y/o revelaciones a la fecha de presentación, deberán comunicarlo inmediatamente a la DIGECOG en los términos y modalidades que dicho Órgano Rector oportunamente establezca.

0.1.09. Hechos posteriores que no implican ajustes

Fuente:
NICSP 14, Párrafo 30.

La información de hechos posteriores a la fecha de presentación tiene importancia relativa, o es material, cuando no revelarla puede influir en las decisiones económicas de los usuarios, tomadas a partir de los EEFF y de la IFC. En tal sentido, para cada una de las categorías materiales de hechos ocurridos después de la fecha de presentación que no impliquen ajustes, deberá revelarse la siguiente información:

- a) la naturaleza del evento; y
- b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación

0.1.10. Reexpresión de la información financiera

Fuente:
NICSP 10, Párrafo 36.
DIGECOG

En el caso que se haya procedido a la reexpresión de la información financiera, deberá revelarse como mínimo la siguiente información:

- a) el hecho de que los EEFF así como la IFC pertinente y las cifras correspondientes para períodos anteriores, han sido reexpresados para considerar los cambios en el poder adquisitivo general de la unidad monetaria de medida;
- b) que, en razón de lo anterior, están expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha de presentación; y
- c) la identificación y valor del índice general de precios a la fecha de presentación, así como el movimiento del mismo durante el período corriente y el anterior.

0.2. EEFF

0.2.01. ESF

Fuente:
NICSP 1, Párrafos 93 a 96 y 98.
NICSP 21, Párrafo 72A.
NICSP 23, Párrafo 106.
NICSP 26, Párrafo 114.
DIGECOG

En tanto no se presente en el ESF, deberá revelarse como mínimo la siguiente información:

- a) con carácter general, una desagregación de los saldos revelados en el ESF, cuyo nivel de detalle se fijará en atención a la materialidad de la información a revelar;
- b) las cuentas a cobrar originadas en impuestos y otros ingresos sin contraprestación;
- c) las cuentas a cobrar a partes relacionadas;
- d) la naturaleza de los pagos anticipados;
- e) los criterios desarrollados por la entidad para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo;
- f) la clasificación e identificación de inventarios según estén destinados a consumo, a venta o cesión, estén en proceso o terminados, o bien sean materias primas y materiales para la producción;
- g) la desagregación de bienes, tanto no concesionados como concesionados, según principales clases;
- h) el importe de los activos reconocidos que estén sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones;
- i) las cuentas a pagar por impuestos y transferencias, incluyendo devoluciones de impuestos por pagar;
- j) las cuentas a pagar a otras entidades pertenecientes a la entidad económica;
- k) la desagregación de las provisiones según se originen en beneficios a los empleados o en otra naturaleza;
- l) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;
- m) la existencia e importes de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación;
- n) el importe de cualquier pasivo condonado;
- o) los componentes del patrimonio, revelando por separado en la medida que no se presente en el ECP:
 - i. el capital aportado, que deberá ser igual al total acumulado de las contribuciones de los propietarios menos las distribuciones realizadas por los mismos;
 - ii. las reservas, incluyendo una descripción de la naturaleza y destino de cada reserva que figure en el patrimonio;
 - iii. las partidas no asignables a reservas distintas de las anteriores y de resultados acumulados;
 - iv. los resultados acumulados; y
 - v. los intereses minoritarios;

- p) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

0.2.02. Instrumentos financieros

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 95A.

Además de las revelaciones requeridas en las políticas relacionadas con instrumentos financieros, deberá revelarse el importe reclasificado dentro y fuera de cada categoría y el momento y razón de esa reclasificación, en el caso que la entidad hubiera reclasificado entre pasivos financieros y patrimonio:

- a) un instrumento financiero con opción de venta clasificado como un instrumento de patrimonio; o
- b) un instrumento que impone a la entidad una obligación de entregar a terceros una participación proporcional de los activos netos de la entidad sólo en el momento de la liquidación y se clasifica como instrumento de patrimonio.

0.2.03. Liquidez y solvencia actual y futura

Fuente:
NICSP 1, Párrafos 75, 88, 89 y 91.
DIGECOG

A efectos de evaluar la liquidez y la solvencia, se deberá informar la fecha esperada de realización de los activos y pasivos financieros, como así también la fecha de recuperación y cancelación de los activos y pasivos no monetarios y toda otra información relacionada que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG

0.2.04. Planes post-empleo de beneficios definidos

Fuente:
NICSP 25, Párrafo 141.
DIGECOG

Sujeto a las PCP a través de las cuales se identifiquen las entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos y en la medida que no se revele en el ESF, deberá informarse:

- a) costo de los servicios del período corriente;
- b) costo por intereses;
- c) rendimiento esperado para los activos del plan;
- d) rendimiento esperado de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo;

- e) ganancias y pérdidas actuariales;
- f) costo de los servicios pasados;
- g) el efecto de cualquier reducción o liquidación; y
- h) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

Asimismo, sujeto a las mismas limitaciones indicadas en el párrafo anterior y en tanto no se presente en el ECP, deberá revelarse el importe total de las ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en el patrimonio, tanto las producidas en el ejercicio como los importes acumulados reconocidos.

0.2.05. ECP

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 119.
DIGECOG

En tanto no se presente en el ECP, deberá revelarse como mínimo la siguiente información:

- a) las transacciones con los propietarios, si las hubiese, mostrando separadamente las distribuciones a los mismos;
- b) el saldo de los resultados acumulados al inicio del período y a la fecha de presentación, y los cambios operados durante el período;
- c) los ajustes y las reexpresiones retroactivas que se realizaron sobre el saldo de los resultados acumulados;
- d) los cambios más significativos operados en el patrimonio entre el inicio y el cierre; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

0.2.06. EFE

Fuente:
NICSP 2, Párrafo 29.
DIGECOG

En tanto no se presente en el EFE, deberá revelarse como mínimo la siguiente información:

- a) las transacciones no monetarias que no han supuesto el uso de efectivo o equivalentes de efectivo;

- b) cualquier importe significativo de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que no esté disponible para ser utilizado por la entidad económica a la que pertenece la entidad;
- c) el importe de los préstamos no dispuestos, que se habiliten o estén disponibles para actividades de operación o para el pago de operaciones de inversión o financiación, indicando las restricciones sobre el uso de tales medios financieros;
- d) el importe agregado de los flujos de efectivo, distinguiendo los de actividades de operación, de inversión y de financiación, relacionados con participaciones en negocios conjuntos que se integran en los EEFF mediante consolidación proporcional;
- e) el importe y naturaleza de los saldos de efectivo sobre los que existan restricciones; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

0.2.07. Actividades de operación del EFE

Fuente:
NICSP 2, Párrafo 29.
DIGECOG

Deberá presentarse una conciliación entre el resultado de las actividades de operación que se presentan en el EFE y el resultado (ahorro – desahorro) por operaciones que surge del ERF.

0.2.08. Flujos de efectivo por adquisiciones y disposiciones o enajenaciones de entidades controladas

Fuente:
NICSP 2, Párrafos 49 y 50.

Los flujos de efectivo agregados derivados de adquisiciones y disposiciones o enajenaciones de entidades controladas u otras unidades operativas deben ser presentados por separado, y clasificados como actividades de inversión, debiéndose revelar en forma agregada lo siguiente:

- a) la contraprestación total derivada de la compra o disposición o enajenación;
- b) la proporción de la contraprestación anterior satisfecha o cobrada mediante efectivo o equivalentes al efectivo;
- c) el importe de efectivo y equivalentes con que contaba la entidad controlada o unidad operativa adquirida o enajenada; y
- d) el importe de los activos y pasivos, distintos de efectivo y equivalentes al efectivo, correspondientes a la entidad controlada o unidad operativa

adquirida o enajenada, agrupados por cada una de las categorías principales.

0.3. IFC

0.3.01. EEP

Fuente:
NICSP 24, Párrafos 14, 15, 19, 29, 31, 32, 39, 43 y 45.
LEY 423-06.
DIGECOG

Deberá revelarse una explicación de las razones que justifican las diferencias materiales entre los montos presupuestados y los montos ejecutados. El alcance, contenido y formalidades será establecido a través de las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, conjuntamente con los requerimientos que a tales efectos establezca la DIGEPRES, cumpliendo como mínimo las siguientes revelaciones:

- a) una explicación de si los cambios entre el presupuesto inicial y final son una consecuencia de redistribuciones dentro del presupuesto, o de otros factores;
- b) las diferencias entre los montos del presupuesto ejecutado (devengado y/o percibido, según corresponda) y el presupuesto final;
- c) la base de registro del presupuesto, su clasificación presupuestaria y si la misma está integrada con el PCC;
- d) las diferencias que surjan de la utilización de bases de registro diferentes;
- e) el período del presupuesto aprobado;
- f) las entidades incluidas en el presupuesto aprobado; y
- g) un detalle por entidad de los principales compromisos no devengados a la fecha de presentación y un análisis de su impacto en el período siguiente.

0.3.02. Conciliación de flujos de efectivo con información presupuestaria

Fuente:
NICSP 24, Párrafos 47, 48, 52 y 53.
DIGECOG

Hasta tanto la DIGECOG no establezca un modelo de presentación para esta revelación o incluso un estado separado, deberá revelarse en Nota una comparación la información que surge del EFE y los importes ejecutados que surgen del EEP, a nivel de flujos totales de operación, de inversión y de financiación, agrupando las diferencias totales según su naturaleza (en las bases; temporales; de entidades; por movimientos sin impacto presupuestario; u otras) y exponiendo una explicación de la composición de dichas diferencias, en sus aspectos materiales.

No se requerirá que la conciliación sea presentada en forma comparativa con el período anterior, si bien la DIGECOG podrá establecer dicho requisito al momento de aprobar un modelo de presentación o bien un estado separado.

0.3.03. ECRCyP

Fuente:
NICSP 24, Párrafo 14.
DIGECOG

Deberá revelarse una explicación detallada de las diferencias materiales que surjan del ECRCyP. A tales efectos, cada diferencia que surja del ECRCyP se relacionará con la información revelada en Notas.

0.3.04. EDP

Fuente:
DIGECOG

Se revelará en Notas la correspondencia entre la información presentada en el EDP y la presentada en el ESF y en el EFR, así como toda otra información que resulte material revelar.

0.3.05. EIFS

Fuente:
NICSP 18, Párrafos 51 a 55, 61 a 64, 68 y 74.
DIGECOG

En tanto no se presente en el EIFS, deberá revelarse como mínimo la siguiente información:

- a) los ingresos y gastos de cada segmento, separados en aquellos provenientes de la ejecución del presupuesto de los de otras fuentes, identificando en ambos casos los provenientes de las transacciones con otros segmentos;
- b) el importe en libros de los activos y pasivos que corresponden a cada segmento;
- c) el costo total incurrido en el período para adquirir activos del segmento cuya duración esperada sea mayor de un período contable;
- d) los objetivos operativos generales establecidos para cada segmento al inicio del período de presentación y el grado en el que se han alcanzado dichos objetivos;
- e) el total de la participación de cada segmento en el resultado neto de las entidades asociadas, negocios conjuntos u otras inversiones que estén contabilizadas por el método de la participación, así como el importe agregado que corresponda a las inversiones en tales entidades;

- f) una conciliación entre la información correspondiente a cada uno de los segmentos y la información agregada que aparece en los EEEF, individuales o consolidados de la entidad;
- g) las bases de fijación de los precios de transferencia entre segmentos;
- h) los cambios en las políticas contables adoptados para la información segmentada, siempre que tengan un efecto significativo sobre los importes de la misma, y la información de períodos anteriores presentada con fines comparativos, que debe ser reexpresada cuando haya algún cambio de este tipo, salvo cuando sea impracticable hacerlo. Esta información a revelar debe contener una descripción de la naturaleza del cambio efectuado, las razones del mismo, el hecho de que la información comparativa haya sido reexpresada o de que es impracticable hacerla, así como el efecto financiero del cambio, si se puede determinar razonablemente;
- i) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP..

1. ACTIVO

La información a revelar del activo se ha agrupado según el carácter financiero o no financiero de los activos involucrados.

1.1. Activos financieros

1.1.01. Revelaciones generales

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 10 a 12 y 14.

Deberá suministrarse información que permita que los usuarios de los EEFF evalúen la relevancia de los instrumentos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

Se informarán los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de activos financieros:

- a) activos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:
 - i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial;
 - y
 - ii. los clasificados como mantenidos para negociación;
- b) inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
- c) préstamos y cuentas por cobrar; y
- d) activos financieros disponibles para la venta.

Si se hubiera designado un préstamo o una cuenta por cobrar (o un grupo de préstamos o cuentas por cobrar) como al valor razonable con cambios en resultados, deberá revelarse:

- a) el máximo nivel de exposición al riesgo de crédito del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) a la fecha de presentación;
- b) el importe por el que se modera dicho máximo nivel de exposición al riesgo de crédito mediante el uso de derivados de crédito o instrumentos similares;
- c) el importe de la variación durante el período y la acumulada, del valor razonable del préstamo o cuenta por cobrar (o del grupo de préstamos o cuentas por cobrar) que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito del activo financiero, determinado como:
 - i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o
 - ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación

del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del activo; y además:

1. el método utilizado para determinar la variación del valor razonable del préstamo o cuentas por cobrar, que sea atribuible a cambio en el riesgo de crédito del activo; y
2. las razones por las que se ha llegado a la conclusión, si así fuere, respecto a que la información facilitada no representa fielmente la variación del valor razonable del activo financiero que sea atribuible a cambios en su riesgo de crédito y los factores que cree que son relevantes.

Los cambios en las condiciones de mercado que ocasionan riesgo de mercado incluyen las variaciones en una tasa de interés (de referencia) observada, en el precio de una materia prima cotizada, en una tasa de cambio de moneda extranjera o en un índice de precios o tasas.

- d) el importe de la variación del valor razonable de cualesquiera derivados de crédito o instrumentos similares vinculados, durante el período y la acumulada desde que el préstamo o cuenta por cobrar se hubiera designado.

1.1.02. Saldos en moneda extranjera

Fuente:
NICSP 4, Párrafo 26.
DIGECOG

Deberá revelarse información cuantitativa en la moneda extranjera en que se encuentren pactados los saldos de activos financieros revelados en el ESF, indicando para cada partida:

- a) identificación de la moneda extranjera;
- b) cantidad de esa moneda; y
- c) tasa de cambio aplicada para su conversión a moneda funcional a la fecha de presentación.

1.1.03. Reclasificaciones

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 15 y 16.

Respecto de las reclasificaciones realizadas de partidas medidas al valor razonable hacia partidas medidas al costo o al costo amortizado y viceversa, deberá revelarse:

- a) el importe reclasificado; y
- b) la razón para efectuar la reclasificación.

En caso de haberse reclasificado un activo financiero, moviéndolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados o de la categoría de disponibles para la venta, deberá revelarse lo siguiente:

- a) el importe reclasificado hacia o fuera de cada una de esas categorías;
- b) para cada período sobre el que se informa hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el período sobre el que se informa y períodos precedentes;
- c) los hechos y circunstancias que demuestren que las circunstancias fueron excepcionales, en caso de haberse reclasificado un activo financiero sacándolo de la categoría de contabilizados al valor razonable con cambios en resultados;
- d) para el período sobre el que se informa en el que se haya reclasificado el activo financiero, las pérdidas o ganancias al valor razonable del activo financiero reconocido en los resultados o en el patrimonio en ese período sobre el que se informa y en el período precedente;
- e) para cada período sobre el que se informa posterior a la reclasificación (incluido el período sobre el que informa en el que se hubiese reclasificado el activo financiero) hasta la baja en cuentas del activo financiero, las ganancias o pérdidas del valor razonable que hubiesen sido reconocidas en resultados o en el patrimonio si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como las ganancias, las pérdidas, los ingresos y los gastos reconocidos en los resultados; y
- f) la tasa de interés efectiva y los importes estimados de flujos de efectivo que se prevean recuperar, en la fecha de reclasificación del activo financiero.

1.1.04. Transferencias de activos financieros

Fuente:
NICSP 30, Párrafo 17.

Cuando se transfieran activos financieros de forma tal que una parte o todos los activos financieros no cumplan las condiciones para darlos de baja en cuentas, deberá revelarse, para cada clase de dichos activos financieros transferidos, lo siguiente:

- a) la naturaleza de los activos;
- b) la naturaleza de los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta;
- c) cuando la entidad continúe reconociendo la totalidad de los activos, los importes en libros de éstos y de los pasivos asociados; y
- d) cuando la entidad continúe reconociendo los activos en la medida de su implicación continuada, el importe en libros total de los activos originales, el

importe de los activos que la entidad continúe reconociendo y el importe en libros de los pasivos asociados.

1.1.05. Garantías

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 18 y 19.

Respecto de los activos financieros pignorados como garantía de pasivos o pasivos contingentes deberá revelarse:

- a) el importe en libros de dichos activos, incluyendo los importes que hayan sido reclasificados separadamente de otros activos en razón que el receptor de la transferencia para el que se otorgó la garantía tuviese, por contrato o costumbre, el derecho de vender o volver a pignorar la garantía; y
- b) los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Respecto de las garantías recibidas (consistentes en activos financieros o no financieros) para las que la entidad esté autorizada a venderlas o a pignorarlas sin que se haya producido un incumplimiento por parte del propietario de la garantía, deberá revelarse:

- a) el valor razonable de la garantía poseída;
- b) el valor razonable de la garantía vendida o nuevamente pignorada y si la entidad tiene alguna obligación de devolverla; y
- c) los plazos y condiciones asociadas a la utilización de la garantía

1.1.06. Cuenta correctora para pérdidas crediticias

Fuente:
NICSP 30, Párrafo 20.

Cuando los activos financieros se hayan deteriorado por pérdidas crediticias y dicho deterioro se hubiera registrado con cargo a una cuenta correctora utilizada para registrar los deterioros individuales o cuenta similar para registrar un deterioro colectivo de activos, en lugar de reducir directamente el importe en libros del activo, se incluirá una conciliación de las variaciones en dicha cuenta durante el período, para cada clase de activos financieros, la que se expondrá en Notas.

1.1.07. Valor razonable

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 29 a 30 y 33 a 36.
DIGECOG

Deberá revelarse el valor razonable correspondiente a cada clase de activos financieros y de pasivos financieros, de una forma que permita la realización de comparaciones con los correspondientes importes en libros; cuando la información fuere de tipo cuantitativo, será en forma de tabla, excepto en los casos que la DIGECOG exija otro formato, en razón de resultar más apropiado.

Al revelar los valores razonables, se agruparán los activos financieros y los pasivos financieros en clases, pero sólo se compensarán en la medida en que sus importes en libros estén compensados en el ESF.

Se revelarán los métodos y, cuando se utilicen técnicas de valoración, las suposiciones aplicadas para determinar los valores razonables de cada clase de activos financieros o pasivos financieros.

Para las mediciones del valor razonable reconocidas en el ESF, deberá revelarse para cada clase de instrumentos financieros, lo siguiente:

- a) el nivel en la jerarquía de valor razonable en el cual se clasifican las mediciones del valor razonable en su totalidad (Nivel 1, 2 y 3);
- b) para las transferencias relevantes, juzgadas con respecto al resultado del período y al total de activos o de pasivos:
 - i. entre los niveles 1 y 2:
 1. la jerarquía de valor razonable y las razones de dichas transferencias; y
 2. las transferencias hacia cada nivel se revelarán y comentarán de forma separada de las transferencias salidas de cada nivel.
 - ii. hacia o desde el Nivel 3:
 1. las razones para efectuar esas transferencias; y
 2. las transferencias que sean hacia el Nivel 3 se revelarán y comentarán de forma separada de las realizadas desde dicho nivel;
- c) para mediciones al valor razonable de Nivel 3:
 - i. una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando de forma separada los cambios durante el período atribuibles a:
 1. ganancias y pérdidas totales del período reconocidas en resultados que sean atribuibles a las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del período de presentación, así como una descripción de donde se presentan dichas ganancias o pérdidas en el ERF;
 2. ganancias y pérdidas totales reconocidas en el patrimonio; y
 3. compras, ventas, emisiones y liquidaciones (revelando de forma separada cada tipo de movimiento);
 - ii. si el cambiar uno o más datos de entrada a otras suposiciones alternativas razonablemente posibles, cambia en forma relevante – juzgado con respecto a resultados así como al total de los activos o pasivos, o respecto al total del patrimonio, según corresponda –, el valor razonable, se deberá:
 1. señalar ese hecho y revelar el efecto de esos cambios; y
 2. revelar como se calculó el efecto de los cambios hacia suposiciones alternativas razonablemente posibles.

Si el mercado del instrumento no es activo y fuera una mejor expresión del valor razonable del mismo, en el momento del reconocimiento inicial, el importe determinado en esa fecha utilizando una técnica de medición en lugar del precio de la transacción, deberá revelarse, para cada clase de instrumentos financieros:

- a) la política contable utilizada para reconocer en resultados esa diferencia entre el valor razonable estimado por una técnica de medición y el precio de transacción; y
- b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en resultados al principio y al final del período, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese período con el saldo.

No será necesario revelar información sobre el valor razonable cuando:

- a) el importe en libros sea una aproximación razonable al valor razonable;
- b) en el caso de una inversión en instrumentos de patrimonio que no tenga un precio de mercado cotizado en un mercado activo, o en derivados vinculados con ellos, que se miden al costo porque su valor razonable no puede ser determinado con fiabilidad; y
- c) para un contrato que contenga un componente de participación discrecional, si el valor razonable de dicho componente no puede ser determinado de forma fiable.

No obstante, en los casos descritos en los apartados b) y c) del párrafo precedente, deberá revelarse información que ayude a los usuarios de los EEEF a formar sus propios juicios acerca del alcance de las posibles diferencias entre el importe en libros de esos activos financieros o pasivos financieros y su valor razonable, incluyendo:

- a) el hecho de que no se ha revelado información sobre el valor razonable porque éste no puede ser medido de forma fiable;
- b) una descripción de los instrumentos financieros, su importe en libros y una explicación de la razón por la que el valor razonable no puede ser determinado de forma fiable;
- c) información acerca del mercado para los instrumentos;
- d) información sobre si la entidad pretende enajenar o disponer por otra vía de esos instrumentos financieros, y como piensa hacerlo; y
- e) cuando algunos instrumentos financieros, cuyo valor razonable no hubiera podido ser estimado con fiabilidad previamente, hayan sido dados de baja en cuentas, se informará este hecho junto con su importe en libros en el momento de la baja en cuentas y el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

1.1.08. Cuentas a cobrar por ingresos sin contraprestación

Fuente:
NICSP 23, Párrafo 106.
DIGECOG

Respecto de las cuentas a cobrar originadas en ingresos sin contraprestación, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación y, en el caso de impuestos a cobrar, desagregadas por naturaleza de cada impuesto;
- b) el importe de los activos reconocidos que están sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones; y
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

1.1.09. Préstamos en condiciones favorables

Fuente:
NICSP 30, Párrafo 37.
DIGECOG

Cuando se otorguen préstamos en condiciones favorables, es decir, por debajo de las condiciones de mercado, deberá revelarse:

- a) una conciliación entre los importes en libros de apertura y cierre de los préstamos, incluyendo:
 - i. el valor nominal de nuevos préstamos concedidos durante el período;
 - ii. el valor razonable ajustado en el momento del reconocimiento inicial;
 - iii. préstamos reembolsados durante el período;
 - iv. pérdidas por deterioro del valor reconocidas;
 - v. cualquier incremento durante el período en el importe descontado procedente del paso del tiempo; y
 - vi. otros cambios;
- b) valor nominal de los préstamos al final del período;
- c) el propósito y términos de los distintos tipos de préstamos; y
- d) suposiciones de valoración.

1.1.10. Préstamos a personal clave

Fuente:
NICSP 20, Párrafo 34.
DIGECOG

Con respecto a préstamos que generalmente no están a disposición de personas que no pertenezcan al personal clave de la gerencia, y préstamos cuya disponibilidad no es muy conocida por el público en general, debe revelarse para cada individuo del personal clave de la gerencia y cada familiar próximo del personal clave de la gerencia, lo siguiente:

- a) el importe de los préstamos anticipados durante el periodo y sus plazos y condiciones;

- b) el importe de los préstamos que han sido devueltos durante el periodo;
- c) el importe, de los saldos al cierre de los préstamos y cuentas por cobrar;
- d) si el individuo no es un directivo o un miembro del órgano de gobierno o del grupo de altos cargos de la entidad, la relación existente entre el individuo y la entidad; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.1.11. Arrendamientos financieros

Fuente:
NICSP 13, Párrafo 60.
DIGECOG

Los arrendadores revelarán la siguiente información acerca de los arrendamientos financieros:

- a) una conciliación a la fecha de presentación entre la inversión bruta total en los arrendamientos y el valor presente de los pagos mínimos a recibir por los mismos;
- b) la inversión bruta total en dichos arrendamientos y el valor presente de los pagos mínimos a recibir por causa de los mismos, para cada uno de los siguientes plazos:
 - i. hasta un año;
 - ii. entre uno y cinco años; y
 - iii. más de cinco años;
- c) los ingresos financieros no acumulados (no devengados);
- d) el importe de los valores residuales no garantizados, reconocidos a favor del arrendador;
- e) las reducciones de valor acumuladas para cubrir insolvencias relativas a los pagos mínimos de arrendamientos financieros por cobrar;
- f) las cuotas contingentes reconocidas en el ERF;
- g) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador; y
- h) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.1.12. Inversiones en asociadas

Fuente:
NICSP 7, Párrafos 43 a 46.

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) el valor razonable de las inversiones en asociadas, para las que existan precios de cotización públicos;
- b) información financiera resumida de las asociadas, en la que se incluirá el importe acumulado de los activos, de los pasivos, de los ingresos, de los gastos y del resultado;
- c) las razones por las que se ha obviado la presunción de que no se tiene influencia significativa si se posee, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, menos del 20 por ciento del poder de voto real o potencial en la participada, pero se ha concluido que se tiene una influencia significativa;
- d) las razones por las que se ha obviado la presunción de que se tiene influencia significativa si se posee, directa o indirectamente a través de otras entidades controladas, el 20 por ciento o más del poder de voto en la participada, pero se ha concluido que no se tiene una influencia significativa;
- e) la fecha de presentación de los EEFF de una asociada, en caso de que estos estados se hayan utilizado para aplicar el método de la participación, pero que se refieran a una fecha de presentación o un período que sea diferente al del inversor, y las razones para utilizar esa fecha o período diferentes;
- f) la naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas (por ejemplo, las que se deriven de los acuerdos relativos a préstamos o de los requerimientos regulatorios) sobre la capacidad que tienen las asociadas de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos;
- g) la porción de pérdidas de la asociada no reconocidas por el inversor, distinguiendo las que son del período y las acumuladas, en el caso de que el inversor haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de una asociada;
- h) el hecho de que una asociada no se ha contabilizado aplicando el método de la participación, en razón de las excepciones admitidas;
- i) información financiera resumida de las asociadas, ya sea individualmente o por grupos, que no se han contabilizado utilizando el método de la participación, incluyéndose los importes de los activos totales, pasivos totales y resultados; y
- j) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

Las entidades que tengan inversiones en asociadas y que las contabilicen por el método de la participación, deberán:

- a) clasificarlas entre los activos no corrientes;
- b) exponer por separado la porción del resultado de tales asociadas que corresponda al inversor;
- c) exponer el importe en libros de las correspondientes inversiones; y
- d) revelar la parte que corresponda al inversor en cualquier operación en discontinuación de tales entidades asociadas.

Además, las entidades deberán revelar:

- a) su parte de los pasivos contingentes de una asociada en los que haya incurrido conjuntamente con otros inversores; y
- b) aquéllos pasivos contingentes que hayan surgido porque el inversor sea responsable subsidiario en relación con una parte o la totalidad de los pasivos de una asociada.

1.1.13. Negocios conjuntos

Fuente:
NICSP 8, Párrafos 28 y 61 a 64.
DIGECOG

Un participante en un negocio conjunto deberá revelar:

- a) el método elegido para registrar la inversión y las razones que lo han llevado a elegirlo;
- b) el importe acumulado de cada uno de los siguientes pasivos contingentes por separado del resto de los mismos, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota:
 - i. cualquier pasivo contingente en que haya incurrido el participante, en relación con sus participaciones en negocios conjuntos, así como su parte proporcional en cada uno de los pasivos contingentes incurridos conjuntamente con los demás participantes;
 - ii. su parte proporcional en los pasivos contingentes de los negocios conjuntos por los cuales tiene obligaciones contingentes; y
 - iii. aquellos pasivos contingentes derivados del hecho de que el participante tiene responsabilidad contingente por los pasivos de los otros participantes en el negocio conjunto;
- c) una breve descripción de los siguientes activos contingentes y, de ser posible, una estimación de su efecto financiero cuando sea probable un flujo de entrada de beneficios económicos o de un potencial de servicio:
 - i. los activos contingentes de la entidad participante, que surgen en relación con su participación en los negocios conjuntos y en cada uno de dichos activos, surgidos en conjunto con los demás participantes; y
 - ii. su parte en los activos contingentes de los propios negocios conjuntos;

- d) en forma separada de los demás compromisos, el importe total relativo a los siguientes compromisos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos:
 - i. cualquier compromiso suyo de inversión de capital, que haya asumido en relación con sus intereses en negocios conjuntos, así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros participantes; y
 - ii. su parte de los compromisos de inversión de capital, asumidos por los propios negocios conjuntos;
- e) mediante una lista con las descripciones correspondientes, sus participaciones significativas en negocios conjuntos, así como su proporción en la propiedad de las entidades controladas conjuntamente;
- f) los importes totales de cada activo corriente y no corriente, pasivos corrientes y no corrientes, e ingresos y gastos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos;
- g) el método utilizado para reconocer contablemente su participación en las entidades controladas conjuntamente;
- h) para actividades controladas conjuntamente y activos controlados conjuntamente, una evaluación de la situación financiera y el resultado del negocio conjunto; y
- i) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.1.14. Fideicomisos

Fuente:
DIGECOG

Las entidades de gobierno que actúen como fideicomitentes deberán aplicar, respecto de los fideicomisos, las revelaciones requeridas en general para inversiones patrimoniales, sin perjuicio de otra información que, con carácter permanente o para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.1.15. Riesgos inherentes a los instrumentos financieros

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 38 a 42.
DIGECOG

Se revelará información que permita que los usuarios de los EEFF evalúen la naturaleza y el alcance de los riesgos que surgen de los instrumentos financieros a los que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación. En tal sentido, se expondrá información acerca de los riesgos procedentes de los instrumentos financieros, así como de la manera en que se gestionan dichos riesgos, a cuyos efectos se agruparán en:

- a) riesgo de crédito;
- b) riesgo de liquidez; y
- c) riesgo de mercado, a su vez integrados por:
 - i. riesgo de tipo de cambio;
 - ii. riesgo de tasas de interés; y
 - iii. riesgo de precio.

Para cada tipo de riesgo, y sin perjuicio de lo requerido en las políticas siguientes y de toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP, deberá revelarse como mínimo:

- a) Información cualitativa:
 - i. las exposiciones al riesgo y la forma en que éstas surgen;
 - ii. sus objetivos, políticas y procesos para la gestión del riesgo, así como los métodos utilizados para medirlo; y
 - iii. cualesquiera cambios habidos en los puntos precedentes.
- b) Información cuantitativa:
 - i. información resumida acerca de su exposición a ese riesgo al final del período sobre el que se informa. Esta información a revelar estará basada en la que se suministre internamente al personal clave de la dirección de la entidad;
 - ii. la información a revelar requerida para cada uno de los riesgos (crédito, liquidez y mercado), en la medida en que no haya sido suministrada en la información resumida, solicitada en el párrafo precedente, salvo que el riesgo no sea significativo;
 - iii. las concentraciones de riesgo, si no resultan de los apartados anteriores; y
 - iv. si los datos cuantitativos revelados a la fecha de presentación fueran poco representativos de la exposición al riesgo de una entidad durante el período, deberá suministrarse información adicional que sea representativa.

1.1.16. Riesgos de crédito

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 43 a 45.
DIGECOG

Para cada clase de instrumento financiero deberá revelarse:

- a) el importe que mejor represente su máximo nivel de exposición al riesgo de crédito al final del período sobre el que se informa, sin tener en cuenta ninguna garantía tomada ni otras mejoras crediticias (por ejemplo, acuerdos de liquidación por el neto que no cumplan las condiciones para su compensación);
- b) con respecto al importe revelado en a), una descripción de las garantías tomadas y de otras mejoras crediticias;

- c) información acerca de la calidad crediticia de los activos financieros que no estén en mora ni hayan deteriorado su valor; y
- d) el importe en libros de los activos financieros que estarían en mora o que se habrían deteriorado, si no fuera porque sus condiciones han sido renegociadas.

Para cada clase de activo financiero en mora o deteriorado, deberá revelarse:

- a) un análisis de la antigüedad de los activos financieros que a la fecha de presentación estén en mora pero no deteriorados;
- b) un análisis de los activos financieros que se hayan determinado individualmente como deteriorados a la fecha de presentación, incluyendo los factores que la entidad ha considerado para determinar su deterioro; y
- c) para los importes que se hayan revelado en a) y b):
 - i. una descripción de las garantías tomadas por la entidad para asegurar el cobro y de las otras mejoras crediticias, y
 - ii. una estimación de su valor razonable, a menos que ésta sea impracticable.

Cuando se obtengan, durante el período, activos financieros o no financieros mediante la toma de posesión de garantías para asegurar el cobro, o bien se ejecuten otras mejoras crediticias (por ejemplo avales), y tales activos cumplan los criterios de reconocimiento, deberá revelarse:

- a) la naturaleza e importe en libros de los activos obtenidos; y
- b) cuando los activos no sean fácilmente convertibles en efectivo, las políticas de la entidad para disponer de tales activos, o para utilizarlos en sus operaciones.

1.1.17. Riesgos de mercado

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 47 a 49.
DIGECOG

Deberá revelarse:

- a) un análisis de sensibilidad para cada tipo de riesgo de mercado al que la entidad esté expuesta a la fecha de presentación, mostrando como podrían verse afectados los resultados y el patrimonio debido a cambios en la variable relevante de riesgo, que sean razonablemente posibles en dicha fecha;
- b) los métodos y suposiciones utilizados al elaborar el análisis de sensibilidad; y
- c) los cambios habidos desde el período anterior en los métodos y suposiciones utilizados, así como las razones de tales cambios.

Alternativamente, previa consulta a la DIGECOG, podrá elaborarse un análisis de sensibilidad, tal como el del valor en riesgo, que refleje las interdependencias entre las variables de riesgo (por ejemplo, entre las tasas de interés y de cambio) y lo utilice para gestionar riesgos financieros, con la obligación de informar sobre:

- a) una explicación del método utilizado al elaborar dicho análisis de sensibilidad, así como de los principales parámetros y suposiciones subyacentes en los datos suministrados; y
- b) una explicación del objetivo del método utilizado, así como de las limitaciones que pudieran hacer que la información no refleje plenamente el valor razonable de los activos y pasivos implicados.

Cuando los análisis de sensibilidad expuestos precedentemente, no fuesen representativos del riesgo inherente a un instrumento financiero (por ejemplo, porque la exposición al final de año no refleja la exposición mantenida durante el mismo), deberá revelarse este hecho, así como la razón por la cual se cree que los análisis de sensibilidad carecen de representatividad.

La DIGECOG, a través de PCP, establecerá los estándares homogéneos de determinación de valores de las variables a las que se refieren los análisis de sensibilidad, con el objeto de garantizar la uniformidad de las revelaciones en todo el SGG.

1.2. Activos no financieros

1.2.01. Inventarios

Fuente:
NICSP 12, Párrafos 47.

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) las políticas contables adoptadas para la medición de los inventarios, incluyendo la fórmula de medición de costos utilizada;
- b) el importe total en libros de los inventarios y los importes según la clasificación que resulte apropiada para la entidad;
- c) el importe en libros de los inventarios que se llevan al valor razonable menos los costos de venta;
- d) el importe de los inventarios reconocidos como un gasto durante el período;
- e) el importe de las rebajas de valor de los inventarios reconocidas como un gasto en el período;
- f) los importes de las reversiones en las rebajas de valor que son reconocidas en el estado de rendimiento financiero del período;

- g) las circunstancias o eventos que han producido la reversión de las rebajas de los inventarios;
- h) el importe en libros de los inventarios prendados en garantía de deudas;
- i) los parámetros utilizados para estimar las pérdidas por deterioro de inventarios;
- j) de corresponder, el hecho de que se aplica la opción de obtener el saldo de los bienes consumidos por diferencia y la fecha estimada en que se tomará directamente del sistema integrado de información de la gestión de administración financiera; y
- k) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

1.2.02. Bienes en general

Fuente:
NICSP 17, Párrafos 48, 88 a 92 y 94.
DIGECOG

En atención a las características y la magnitud de los activos involucrados y a efectos de una mayor claridad en la información a revelar, se presentará el ESEB expuesto en el Anexo 6.F y, adicionalmente, se expondrá en Notas, en la medida de su materialidad, la siguiente información:

- a) las bases de medición utilizadas para determinar el importe en libros bruto;
- b) los métodos de depreciación utilizados;
- c) las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;
- d) cambios en las estimaciones contables de:
 - i. valores residuales;
 - ii. costos estimados de desmantelamiento, retiro o rehabilitación de elementos de propiedades, planta y equipo;
 - iii. vidas útiles; y
 - iv. métodos de depreciación;
- e) el importe bruto en libros y la depreciación acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor que le correspondan), tanto al principio como al final de cada período;
- f) la conciliación entre los importes en libros al principio y al final del período, mostrando:
 - i. las inversiones;
 - ii. las disposiciones (venta, arrendamiento, donación);
 - iii. las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
 - iv. los incrementos o disminuciones, resultantes de las revaluaciones, así como las pérdidas por deterioro del valor (si las hubiera) reconocidas, o revertidas directamente en el patrimonio;
 - v. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado;

- vi. las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido, y hayan sido reconocidas en el resultado del período;
 - vii. la depreciación del período;
 - viii. las depreciaciones acumuladas;
 - ix. las diferencias netas de cambio surgidas en la conversión de EEFF desde la moneda funcional a una moneda de presentación diferente (incluyendo también las diferencias de conversión de una operación en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa); y
 - x. otros movimientos;
- g) las adquisiciones realizadas mediante combinaciones de negocios;
 - h) la existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como los activos que están afectados como garantía al cumplimiento de obligaciones;
 - i) el importe de los compromisos de adquisición de activos;
 - j) el importe de las compensaciones de terceros que se incluyen en el resultado por elementos de bienes cuyo valor se hubiera deteriorado, que se hubieran perdido o que se hubieran retirado;
 - k) para los bienes concesionados:
 - i. las características más significativas del acuerdo;
 - ii. el estado en que serán entregados los bienes al término de la concesión; y
 - iii. el estado de los bienes recibidos al término de la concesión;
 - l) la identificación de los activos adquiridos a través de arrendamientos financieros (además del cumplimiento de la información específica a revelar desarrollada más adelante);
 - m) el importe en libros de los activos, que se encuentran temporalmente ociosos;
 - n) el importe en libros bruto de cualquier activo que, estando totalmente depreciado, se encuentre todavía en uso;
 - o) el importe en libros de los elementos componentes de los activos que hayan sido retirados de su uso, que se mantienen sólo para disponer de ellos;
 - p) el valor razonable de los activos, cuando sea significativamente diferente de su importe en libros y se utilice el modelo del costo; y
 - q) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

Para aquellos activos revaluados, se deberán informar los importes revaluados y, como mínimo, deberá exponerse la siguiente información:

- a) la fecha efectiva de la revaluación;

- b) si se han utilizado los servicios de un tasador independiente, en los términos de la política aplicable a revaluaciones;
- c) los métodos e hipótesis significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos;
- d) en qué medida el valor razonable de los elementos de propiedades, planta y equipo fue determinado directamente por referencia a los precios observables en un mercado activo o a transacciones de mercado recientes entre sujetos debidamente informados en condiciones de independencia, o fue estimado utilizando otras técnicas de valoración;
- e) el resultado de revaluación, indicando los movimientos del período, así como cualesquiera restricciones sobre la distribución de su saldo a los propietarios o tenedores de cuotas participativas;
- f) la suma de todos los superávits de revaluación para los elementos individuales de cada activo revaluado, por clase de activos;
- g) la suma de todo el déficit de revaluación para los elementos individuales de cada activo revaluado, por clase de activos; y
- h) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

Cuando se aplique el método del precio indexado, deberá exponerse en Nota el alcance de los juicios profesionales aplicados para obtener dicho valor.

1.2.03. Propiedades de inversión: información general

Fuente:
NICSP 16, Párrafos 18, 21 y 86.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) si se utiliza el modelo del valor razonable o el modelo del costo;
- b) los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio, cuando la clasificación resulte dificultosa;
- c) en el caso de propiedades con doble destino, el juicio profesional aplicado para determinar la clasificación como propiedades de inversión;
- d) los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable, en la medición al inicio, de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o si se tuvieron en cuenta otros factores de peso (que se revelarán por la entidad), por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado;

- e) la medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión al inicio (tal como han sido medidas o reveladas en los EEFF) está basado en una valoración hecha por un tasador independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la misma localidad y en la categoría de las propiedades de inversión objeto de la medición. Si no se hubiera producido esta medición, este hecho también se revelará;
- f) la evaluación realizada acerca del grado de certidumbre relativo a los flujos de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, a partir de la evidencia disponible en el momento del reconocimiento inicial;
- g) los importes reconocidos en el resultado por:
 - i. ingresos por alquileres provenientes de las propiedades de inversión;
 - ii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el período; y
 - iii. gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de las propiedades de inversión que no generaron ingresos por alquileres durante el período;
- h) la existencia e importes de las restricciones a la realización o disposición de las propiedades de inversión, o la remisión o entrega de los ingresos cobrados derivados de los mismos o de los recursos obtenidos por su disposición;
- i) las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras; y
- j) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.2.04. Propiedades de inversión: información específica

Fuente:
NICSP 16, Párrafos 87 a 90.
DIGECOG

Además de las revelaciones exigidas en general, deberá exponerse la información que se indica a continuación, en la medida que resulte material y no se revele en el ESEB:

- a) en caso de utilizarse el modelo de costo:
 - i. los métodos de depreciación utilizados;
 - ii. las vidas útiles o los porcentajes de depreciación utilizados;
 - iii. el importe bruto en libros y la depreciación acumulada (incrementado por las pérdidas acumuladas por deterioro de valor al inicio y al final del período);
 - iv. una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del período, que incluya lo siguiente:

1. altas, revelando por separado las derivadas de adquisiciones y las que se refieran a desembolsos posteriores reconocidos como un activo;
 2. altas derivadas de adquisiciones a través de combinaciones de entidades;
 3. disposiciones;
 4. depreciación del período;
 5. importe de las pérdidas reconocidas por deterioro de valor, así como el importe de las pérdidas por deterioro de valor que se hayan revertido durante el período;
 6. las diferencias de cambio netas que surgen de la conversión de los EEFF a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que presenta sus EEFF;
 7. transferencias hacia y desde inventarios o propiedades, planta y equipo; y
 8. otros cambios;
- v. el valor razonable de las propiedades de inversión. En los casos excepcionales, si no puede determinarse con fiabilidad el valor razonable de las propiedades de inversión, deberá revelarse:
1. una descripción de las propiedades de inversión;
 2. una explicación del motivo por el cual el valor razonable no ha podido ser determinado de manera fiable; y
 3. si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual resulta factible que se encuentre el valor razonable;
- b) en caso de aplicarse el método de valor razonable:
- i. una conciliación del importe en libros de las propiedades de inversión al inicio y al final del período, que incluya lo siguiente:
 1. adquisiciones y desembolsos posteriores reconocidos en el importe en libros de un activo, exponiendo ambos incrementos por separado;
 2. adquisiciones a través de combinaciones de entidades;
 3. disposiciones;
 4. pérdidas o ganancias netas de los ajustes al valor razonable;
 5. las diferencias de cambio netas derivadas de la conversión de los EEFF a una moneda de presentación diferente, así como las derivadas de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que presenta sus EEFF;
 6. transferencias hacia y de inventarios o de propiedades ocupadas por el dueño; y
 7. otros cambios;
 - ii. cuando la valuación de una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa a efectos de ser utilizada en los EEFF, se incluirá entre las revelaciones una conciliación entre la evaluación obtenida y la medición ya ajustada que se haya incluido en los referidos EEFF, mostrando por separado el importe agregado de cualesquiera obligación reconocida por arrendamiento que se haya deducido, así como cualesquier otro ajuste significativo;
 - iii. en los casos de utilización forzosa del modelo de costo, por imposibilidad de determinar el valor razonable de una propiedad de inversión, deberá exponerse la conciliación de los importes asociados a esas propiedades de inversión de forma separada de los importes

asociados a otras propiedades de inversión. Además, deberá incluirse la siguiente información:

1. una descripción de las propiedades de inversión;
2. una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable;
3. si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es probable que se encuentre el valor razonable; y
4. en los casos de disposición de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable:
 - ✓ el hecho de que la entidad haya dispuesto de propiedades de inversión no registradas en libros a su valor razonable;
 - ✓ el importe en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su venta; y
 - ✓ el importe de la ganancia o pérdida reconocida.

1.2.05. Bienes adquiridos a través de arrendamientos financieros

Fuente:
NICSP 13, Párrafos 40 y 41.
DIGECOG

Además de lo requerido en general para tales bienes (incluyendo lo relativo a deterioro de bienes no generadores de efectivo y generadores de efectivo), deberá revelarse la siguiente información:

- a) la identificación de los bienes adquiridos por arrendamiento financiero, y los importes revelados que correspondan a los mismos;
- b) una conciliación entre el total de pagos de arrendamiento a la fecha de presentación, y su valor actual;
- c) el total de pagos mínimos futuros del arrendamiento a la fecha de presentación, y de su correspondiente valor presente, para cada uno de los siguientes plazos:
 - i. hasta un año;
 - ii. entre uno y cinco años; y
 - iii. más de cinco años;
- d) cuotas contingentes reconocidas como gastos en el período;
- e) importe total de los pagos mínimos futuros de subarrendamientos que se esperan recibir, a la fecha de presentación, por los subarrendamientos financieros no cancelables;
- f) una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento, en la que se incluirán, pero sin limitarse a ellos, los siguientes datos:
 - i. las bases para la determinación de cualquier cuota de carácter contingente que se haya pactado;
 - ii. la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y
 - iii. las restricciones impuestas por contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la devolución del resultado positivo (ahorro), a la distribución de dividendos, a la distribución de aportes de

capital, a endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento; y

- g) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.2.06. Activos biológicos

Fuente:
NICSP 27, Párrafos 38, 39, 41, 44 a 48 y 52 a 54.
DIGECOG

Deberá exponerse la información que se indica a continuación, en la medida que resulte material y no se revele en el ESEB:

- a) la ganancia o pérdida total agrupadas por:
 - i. las surgidas en el reconocimiento inicial; y
 - ii. las surgidas a partir de los cambios en el valor razonable menos los costos de ventas, con posterioridad al reconocimiento inicial;
- b) un detalle cuantitativo en forma de cuadro, de la composición de los activos biológicos, distinguiendo:
 - i. los consumibles de los que se tienen para producir frutos; y
 - ii. los mantenidos para la venta de los mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica;
- c) la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos;
- d) las mediciones no financieras o las estimaciones de las mismas, relativas a las cantidades físicas de:
 - i. cada grupo de activos biológicos al final del período; y
 - ii. la producción agrícola del período;
- e) los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el punto de cosecha o recolección, así como de cada grupo de activos biológicos, con expresa indicación de los casos en los que ha intervenido un experto reconocido en la materia;
- f) el valor razonable menos los costos de venta de los productos agrícolas cosechados o recolectados durante el período, determinado en el momento de la cosecha o recolección;
- g) la existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad haya alguna restricción y/o aquéllos ofrecidos en garantía de deudas;
- h) los montos de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos;

- i) las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola;
- j) una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el inicio y final del período de presentación, incluyendo:
 - i. la ganancia o pérdida surgida de cambios en el valor razonable menos los costos de venta, discriminada según corresponda a activos biológicos para producir frutos o a consumibles;
 - ii. los incrementos por compras;
 - iii. los incrementos derivados de transacciones sin contraprestación;
 - iv. las disminuciones por ventas o reclasificación de los activos biológicos;
 - v. las disminuciones derivadas de transacciones sin contraprestación o por una contraprestación simbólica;
 - vi. los decrementos debidos a la cosecha o recolección;
 - vii. los incrementos que procedan de combinación de negocios;
 - viii. las diferencias netas de cambio; y
 - ix. otros cambios que expliquen la variación del importe en libros de activos biológicos durante el período; y
- k) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

Respecto de los activos biológicos que se midan a su costo menos las depreciaciones acumuladas y las pérdidas por deterioro, y en la medida que no se presente en el ESEB, deberá revelarse la siguiente información:

- a) una descripción de los activos biológicos;
- b) una explicación de la razón por la cual no puede medirse con fiabilidad el valor razonable;
- c) el método de depreciación utilizado;
- d) el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable, si ello fuera posible;
- e) la vida útil o las tasas de depreciación utilizadas;
- f) el valor bruto en libros y la depreciación acumulada al inicio y al final del período;
- g) la depreciación del período;
- h) las pérdidas por deterioro acumuladas al inicio y al final del período;
- i) las pérdidas por deterioro y las reversiones de las pérdidas por deterioro del valor, ocurridas durante el período; y
- j) las ganancias o pérdidas que se hayan reconocido como consecuencia de la disposición de dichos activos biológicos.

Asimismo, cuando durante el período corriente se pueda medir con fiabilidad el valor razonable de los activos biológicos que, con anterioridad, se los había medido al costo menos depreciaciones acumuladas y pérdidas por deterioro, deberá revelarse la siguiente información:

- a) una descripción de los activos biológicos;
- b) una explicación de las razones por las que el valor razonable ha pasado a ser medido con fiabilidad; y
- c) el efecto del cambio.

1.2.07. Bienes históricos y culturales

Fuente:
NICSP 17, Párrafo 12.
DIGECOG

Para los bienes históricos y culturales, deberá revelarse lo siguiente:

- a) identificación precisa de los bienes históricos y culturales, indicando:
 - i. tipo o clase de bien;
 - ii. descripción sintética del mismo;
 - iii. ubicación y destino; y
 - iv. antigüedad exacta o, en su defecto, estimada, indicando los criterios aplicados para su estimación;
- b) identificación de aquellos bienes que hayan sido incluidos como elementos de propiedades, planta y equipo o de bienes de infraestructura y de beneficio y uso público, en los términos de la política referida a “Bienes que cumplen doble función”, y valoración reconocida de los mismos; y
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

La revelación sobre bienes históricos y culturales, deberá agruparse como mínimo, en las siguientes categorías:

- a) inmuebles históricos y culturales, a su vez discriminados en:
 - i. edificios históricos; y
 - ii. monumentos;
- b) piezas y obras históricas y de colección, a su vez discriminados en:
 - i. obras de arte;
 - ii. esculturas; y
 - iii. otras piezas y obras históricas y de colección; y
- c) otros bienes históricos y culturales.

1.2.08. Recursos naturales

Fuente:
NIIF 6, Párrafos 23 a 25.
DIGECOG

Dadas las características específicas de los recursos naturales y sujeto a las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, deberá atenderse a los aspectos significativos de los mismos, revelando la información que permita identificar y explicar los importes reconocidos en sus EEFF que procedan de los recursos naturales en explotación, identificando:

- a) las políticas contables aplicadas a los desembolsos relacionados con la exploración y evaluación;
- b) los importes de activos, pasivos, ingresos y gastos, así como los flujos de efectivo por actividades de exploración e inversión, surgidos de la exploración y evaluación de recursos minerales; y
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

Asimismo, cuando se tengan los recursos naturales identificados pero aún no valuados, deberán ser expuestos en Notas, como así también cualquier proceso de valuación a realizar.

1.2.09. Contratos de construcción

Fuente:
NICSP 11, Párrafos 50 a 54.
DIGECOG

Deberá revelarse:

- a) el importe de los ingresos del contrato reconocidos como tales en el período;
- b) los métodos utilizados para determinar la parte de ingreso del contrato reconocido como tal en el período; y
- c) los métodos aplicados para determinar el grado de realización del contrato en curso.

Para los contratos en curso en la fecha de presentación de los EEFF, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el monto acumulado de costos incurridos y de resultados positivos (menos los resultados negativos reconocidos) hasta la fecha;
- b) el monto de los anticipos recibidos; y
- c) el monto de las retenciones en los pagos (fondo de reparo o fondos en garantía), procedentes de las certificaciones a cuenta hechas a los clientes, que no se recuperen hasta la satisfacción de las condiciones especificadas en el contrato para su cobro, o bien hasta que los defectos de la obra hayan sido rectificadas.

Además:

- a) con relación a los activos que representen montos, en términos brutos, adeudados por los clientes por causa de contratos de construcción, deberá revelarse:
 - i. los costos incurridos más los resultados positivos reconocidos en el ERF; y
 - ii. la suma de los resultados negativos reconocidos en el ERF y las certificaciones realizadas y facturadas para todos los contratos en curso, en los cuales los costos incurridos más los ahorros reconocidos que vayan a ser recuperados a través de los ingresos derivados del contrato (menos los correspondientes desahorros reconocidos) excedan a los importes de las certificaciones de obra realizadas y facturadas; y

- b) con relación a los pasivos que representen montos, en términos brutos, adeudados a los clientes por causa de estos mismos contratos, deberá revelarse:
 - i. los costos incurridos más los resultados positivos reconocidos en el ERF; y
 - ii. la suma de los resultados negativos reconocidos en el ERF y las certificaciones realizadas para todos los contratos en curso, en los que las certificaciones de obra realizadas y facturadas excedan a los costos incurridos más los resultados positivos reconocidos que vayan a ser recuperados a través de los ingresos derivados del contrato (menos los correspondientes resultados negativos reconocidos).

1.2.10. Concesiones

Fuente:
NICSP 32, Párrafos 32 y 33.
DIGECOG

Para cada acuerdo de concesión, deberá revelarse la siguiente información:

- a) una descripción del acuerdo;
- b) los aspectos más significativos del acuerdo que puedan afectar el importe, el calendario y la certidumbre de los flujos futuros de efectivo;
- c) la naturaleza y el período de tiempo de los derechos para utilizar determinados activos;
- d) la naturaleza y el período de tiempo, así como importes involucrados de resultar procedente, de los derechos de recibir el suministro de servicios por parte del concesionario en relación al acuerdo de concesión;
- e) la cantidad e importes de activos concesionados reconocidos durante el período, incluyendo los existentes de la entidad concedente que han sido objeto de reclasificación;
- f) los importes de pasivos reconocidos durante el período, así como las disminuciones reconocidas de dichos pasivos, discriminados por categoría

de pasivos (financieros o representativos de otras formas de compensación);

- g) la naturaleza y alcance de los derechos a recibir determinados activos al final del acuerdo de concesión, identificando de forma precisa los activos involucrados y, de ser posible, valorizados;
- h) las opciones de renovación y terminación;
- i) la naturaleza y alcance de otros derechos y obligaciones de las partes del acuerdo;
- j) las cuentas a cobrar reconocidas por activos proporcionados durante el período al concesionario y los saldos de dichas cuentas a cobrar a la fecha en la que se informa; y
- k) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.2.11. Bienes intangibles

Fuente:
NICSP 31, Párrafos 117 a 122 y 127.
DIGECOG

En la medida que no se presente en el ESEB, deberá revelarse la siguiente información, ordenada por clases separadas de activos intangibles (marcas, programas y aplicaciones informáticas, licencias, derechos de propiedad intelectual, entre otros), distinguiendo entre los activos que se hayan generado internamente y los demás, a saber:

- a) si las vidas útiles son indefinidas o finitas, indicando además:
 - i. para el primer caso, el o los factores que han jugado un papel importante en la determinación de que el activo intangible tiene una vida útil indefinida;
 - ii. para el segundo, las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b) los métodos de amortización utilizados para los activos intangibles con vidas útiles finitas;
- c) el importe en libros bruto y la amortización acumulada (junto con el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final de cada período;
- d) la partida o partidas del ESEB, en las que está incluida la amortización de los activos intangibles;
- e) una conciliación entre los importes en libros al principio y al final del período, mostrando:
 - i. los incrementos, con indicación separada de los que procedan de desarrollos internos y de aquellos adquiridos por separado;

- ii. los activos clasificados como mantenidos para la venta o incluidos en un grupo de activos para su disposición clasificado como mantenido para la venta, de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable que trate de los activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, así como otras disposiciones;
 - iii. los incrementos o disminuciones, durante el período, procedentes de revaluaciones efectuadas;
 - iv. las pérdidas por deterioro del valor reconocidas en el resultado, identificando los activos afectados y si los mismos son o no generadores de efectivo;
 - v. las reversiones de deterioros reconocidas durante el período en el resultado;
 - vi. el importe de la amortización reconocida durante el período;
 - vii. las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de EEFF a la moneda de presentación, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad; y
 - viii. otros cambios en el importe en libros durante el período;
- f) información sobre la naturaleza y efecto de un cambio en las estimaciones contables que tengan un efecto significativo en el período corriente, o que se espera que tengan repercusión significativa en períodos futuros. Esta información a revelar puede surgir por cambios en:
- i. la evaluación de la vida útil de un activo intangible;
 - ii. el método de amortización; o
 - iii. valores residuales;
- g) la información que a continuación se indica, siempre que se cuente con la misma:
- i. una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentren todavía en uso; y
 - ii. una breve descripción de los activos intangibles significativos controlados por la entidad, pero que no se reconozcan como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento;
- h) sobre los desembolsos por investigación y desarrollo, el importe agregado reconocido como gasto durante el período, discriminado los que sean atribuibles a las actividades de investigación y a la actividad de desarrollo;
- i) una descripción, el importe en libros y el período restante de amortización de cualquier activo intangible individual que sea significativo en los EEFF de la entidad;
- j) para los activos intangibles adquiridos a través de una transacción sin contraprestación y que se han registrado inicialmente por su valor razonable:
- i. el valor razonable por el que se han reconocido inicialmente esos activos;
 - ii. su importe en libros; y
 - iii. si la medición posterior al reconocimiento se realiza utilizando el modelo del costo o el modelo de revaluación;

- k) la existencia y el importe en libros de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como el importe en libros de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas;
- l) el importe de los compromisos contractuales para la adquisición de activos intangibles; y
- m) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.2.12. Bienes intangibles: modelo de revaluación

Fuente:
NICSP 31, Párrafos 123 y 124.
DIGECOG

Además de las revelaciones exigidas en general, si los activos intangibles se contabilizan por sus importes revaluados, deberá informarse:

- a) para cada clase de activo intangible:
 - i. la fecha efectiva de la revaluación;
 - ii. el importe en libros de los activos intangibles revaluados; y
 - iii. el importe en libros que se habría reconocido si los activos intangibles se hubieran medido posteriormente al reconocimiento utilizando el modelo del costo;
- b) el importe del superávit de revaluación, tanto al principio como al final del período sobre el que se informa, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios habidos durante dicho período, así como cualquier restricción para la distribución de su saldo entre los accionistas; y
- c) los métodos y suposiciones significativos empleados en la estimación del valor razonable de los activos.

De resultar necesario, podrá procederse a la agregación de las clases de activos intangibles revaluados, excepto si ello diera lugar a la combinación de una clase de activos intangibles que incluyera importes medidos según el modelo del costo y el modelo de revaluación.

1.2.13. Bienes intangibles del patrimonio artístico y cultural

Fuente:
NICSP 31, Párrafos 123 y 124.
DIGECOG

Respecto de los bienes intangibles del patrimonio histórico-artístico y/o cultural, deberá presentarse la siguiente información:

- a) identificación precisa de los mismos, indicando:
 - i. tipo o clase de bien;
 - ii. descripción sintética del mismo; y

- iii. antigüedad exacta o, en su defecto, estimada, indicando los criterios aplicados para su estimación; y
- b) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.2.14. Deterioro de activos no financieros

Fuente:
NICSP 21, Párrafos 72A, 73, 73A y 75 a78.
NICSP 26, Párrafos 114, 115 y 118 a 121.
DIGECOG

Además de la información requerida para cada activo no financiero en particular, y en la medida que no exponga en el ESEB, deberá revelarse lo siguiente en materia de deterioro:

- a) los criterios desarrollados para distinguir los activos no generadores de efectivo de los activos generadores de efectivo;
- b) los criterios aplicados para definir las unidades generadoras de efectivo, y el detalle de su conformación, identificando los cambios producidos en dicha conformación con respecto al ejercicio anterior;
- c) para cada clase de activo, distinguiendo los generadores de los no generadores de efectivo:
 - i. el importe total de las pérdidas por deterioro reconocidas en el resultado durante el período, así como la identificación de su exposición en el ERF;
 - ii. el importe total de las reversiones de anteriores pérdidas por deterioro que se han reconocido en el resultado durante el período, así como la identificación de su exposición en el ERF; y
 - iii. los sucesos y circunstancias más importantes que han llevado al reconocimiento o reversión de pérdidas por deterioro;
- d) para cada pérdida por deterioro del valor y para cada reversión que, según las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, sean de cuantía significativa o material respecto del importe en libros, excluyendo deterioros acumulados, de cada activo (o, en su caso, de cada unidad generadora de efectivo):
 - i. los sucesos y circunstancias que han llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor;
 - ii. el importe de la pérdida por deterioro reconocida o revertida;
 - iii. la naturaleza del activo o, en su caso, de la unidad generadora de efectivo, incluyendo una descripción de como está conformada dicha unidad;
 - iv. si se presenta información financiera por segmentos, el segmento al que pertenece el activo y el importe de las pérdidas por deterioro y de las reversiones atribuibles a cada segmento;
 - v. si el monto recuperable es:
 - 1. su valor razonable menos los costos necesarios para la venta: indicando las bases utilizadas para su determinación; o

2. su valor de uso: indicando el enfoque utilizado para su determinación, en el caso de activos no generadores de efectivo, o la/s tasa/s de descuento utilizada/s en las estimaciones actuales y en las anteriores, en el caso de activos generadores de efectivo; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

1.2.15. Deterioro de bienes intangibles

Fuente:
NICSP 26, Párrafos 123 a 125.
DIGECOG

Además de las revelaciones generales requeridas en materia de deterioro, en el caso en que una unidad generadora de efectivo esté parcial o totalmente conformada por activos intangibles con vidas útiles indefinidas que, según las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, resulten significativos o materiales respecto del importe en libros del total de activos intangibles con vidas útiles indefinidas, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido a la unidad; y
- b) la base sobre la cual ha sido determinado el importe recuperable de la unidad, indicando si se emplearon cálculos efectuados en el ejercicio anterior o si los mismos fueron realizados en el ejercicio corriente, y detallando:
 - i. si fuera sobre la base de valor en uso:
 1. una descripción de cada hipótesis clave sobre la cual se basaron las proyecciones de flujos de efectivo para el período cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes;
 2. una descripción del enfoque utilizado para determinar el valor o valores asignados a cada hipótesis clave; así como si dicho valor o valores reflejan la experiencia pasada o, en su caso, si son coherentes con las fuentes externas de información y, si no lo fueran, como y por que difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información;
 3. el período sobre el cual se han proyectado los flujos de efectivo basados en presupuestos o pronósticos financieros aprobados por la dirección de la entidad y, cuando se utilice un período superior a cinco años para una unidad generadora de efectivo, una explicación de las causas que justifican ese período más extenso;
 4. la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo más allá del período cubierto por los presupuestos o previsiones más recientes, así como la justificación para utilizar una tasa de crecimiento media que exceda la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos, industrias, o para el país o países en los cuales opere la entidad, o para el mercado al que la unidad se dedica; y

5. la/s tasa/s de descuento aplicada/s a las proyecciones de flujos de efectivo;
- ii. si fuera sobre la base del valor razonable menos los costos necesarios para la venta:
 1. una descripción de cada hipótesis clave sobre la cual se haya basado la determinación del valor razonable menos los costos de venta;
 2. una descripción del enfoque utilizado para determinar el valor (o valores) asignados a cada hipótesis clave, si dichos valores reflejan la experiencia pasada o, si procede, si son coherentes con las fuentes de información externas y, si no lo fueran, como y por que difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información;
 3. si dicho valor razonable menos los costos de venta se hubiera determinado utilizando proyecciones de flujo de efectivo descontado, se expondrá adicionalmente:
 - ✓ el período cubierto por la proyección;
 - ✓ la tasa de crecimiento utilizada para extrapolar las proyecciones; y
 - ✓ la/s tasa/s de descuento aplicada/s a las proyecciones; y
- iii. si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave sobre la cual se haya basado la determinación del importe recuperable de la unidad, supusiera que el importe en libros de la unidad excediera a su importe recuperable:
 1. la cantidad por la cual el importe recuperable de la unidad excedería su importe en libros;
 2. el valor asignado a la hipótesis clave; y
 3. el importe por el que debe cambiar el valor asignado a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables usadas para medir el importe recuperable, se iguale dicho importe recuperable de la unidad a su importe en libros.

Si la totalidad o una parte de los activos intangibles con vida útil indefinida ha sido distribuido entre múltiples unidades generadoras de efectivo, y el importe atribuido a cada unidad, según las PCP que oportunamente emita la DIGECOG, no resulte significativo o material respecto del importe en libros del total de activos intangibles con vidas útiles indefinidas, deberá revelarse la siguiente información:

- a) ese hecho junto con la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas atribuidos a las unidades generadoras de efectivo, indicando si se emplearon cálculos efectuados en el ejercicio anterior o si los mismos fueron realizados en el ejercicio corriente; y
- b) si el importe recuperable de dichas unidades estuviera basado en las mismas hipótesis clave y la suma de los importes de los activos intangibles distribuidos fuera significativa o material (según las PCP que oportunamente emita la DIGECOG) respecto del importe en libros del total de activos intangibles con vidas útiles indefinidas:
 - i. la suma del importe en libros de los activos intangibles con vidas útiles indefinidas distribuido entre esas unidades;
 - ii. una descripción de las hipótesis clave;

- iii. una descripción del enfoque utilizado para determinar el valor o valores asignados a las hipótesis clave, indicando si dicho/s valor/es refleja/n la experiencia pasada o, en su caso, si son coherentes con las fuentes de información externa y, si no lo fueran, como y por que difieren de la experiencia pasada o de las fuentes externas de información; y
- iv. si un cambio razonablemente posible en una hipótesis clave supusiera que la suma de los importes en libros de las unidades excediera a la suma de sus importes recuperables:
 - 1. la cantidad por la cual la suma de los importes recuperables de las unidades excedería la suma de sus importes en libros;
 - 2. el valor o valores asignados a la hipótesis clave; y
 - 3. el importe por el que debe cambiar el valor o valores asignados a la hipótesis clave para que, tras incorporar al valor recuperable todos los efectos que sean consecuencia de ese cambio sobre otras variables utilizadas para medir el importe recuperable, se iguale la suma de los importes recuperables de las unidades a la suma de sus importes en libros.

2. PASIVO

La información a revelar requerida a continuación es complementaria a la que, relacionada con pasivos, se haya incluido en la información a revelar para el activo.

Asimismo, se abordan en primer lugar las revelaciones comunes a los pasivos financieros, luego las inherentes a beneficios a los empleados – que por su relevancia se agruparon por separado – y finalmente las revelaciones sobre algunos pasivos en particular.

2.1. Pasivos financieros en general

2.1.01. Revelaciones generales

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 10, 11, 13, 14, 17, 21 y 29 a 36.
DIGECOG

Deberá suministrarse información que permita que los usuarios de los EEFF evalúen la relevancia de los pasivos financieros en su situación financiera y en su rendimiento.

Se informarán los importes en libros de cada una de las siguientes categorías de pasivos financieros:

- a) pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando por separado:
 - i. los designados como tales en el momento de su reconocimiento inicial, y
 - ii. los clasificados como mantenidos para negociación; y
- b) pasivos financieros medidos al costo amortizado.

Si se hubiera designado un pasivo financiero como al valor razonable con cambios en resultados, deberá revelarse:

- a) el importe de la variación, durante el período y la acumulada, del valor razonable del pasivo financiero que sea atribuible a las variaciones en el riesgo de crédito de ese pasivo, determinado como:
 - i. el importe de la variación del valor razonable que no sea atribuible a cambios en las condiciones de mercado que dan lugar a riesgo de mercado; o
 - ii. el importe que resulte de la aplicación de un método alternativo, si la entidad cree que de esta forma representa más fielmente la variación del valor razonable que sea atribuible a cambios en el riesgo de crédito del pasivo; y
- b) la diferencia entre el importe en libros del pasivo financiero y el importe que la entidad estaría obligada contractualmente a pagar al tenedor de la obligación, en el momento del vencimiento.

Conjuntamente con la información relativa a activos financieros, se revelará el importe en libros de los pasivos asociados a activos financieros transferidos que se continúan reconociendo (sea en su totalidad o en la medida de su implicación continuada).

Además, deberá revelarse la existencia de instrumentos financieros emitidos que, conteniendo un componente de pasivo y otro de patrimonio, incorporen varios derivados implícitos cuyos valores sean interdependientes, como puede ser el caso de un instrumento de deuda convertible con una opción de rescate.

Finalmente, se revelará toda aquella otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un ejercicio en particular, requiera incluir la DIGECOG.

2.1.02. Saldos en moneda extranjera

Fuente:
NICSP 4, Párrafo 26.
DIGECOG

Deberá revelarse información cuantitativa en la moneda extranjera en que se encuentren pactados los saldos de pasivos financieros revelados en el ESF, indicando para cada partida:

- a) identificación de la moneda extranjera;
- b) cantidad de esa moneda; y
- c) tasa de cambio aplicada para su conversión a moneda funcional a la fecha de presentación.

2.1.03. Endeudamiento público

Fuente:
NICSP 30, Párrafo 10.
DIGECOG

En la medida que no se revele en el EDP ni en otros informes referidos a la fecha de presentación elaborados por el Órgano Rector competente, deberá presentarse la siguiente información:

- a) la existencia de restricciones, compromisos o contingencias que puedan afectar o acotar la exigibilidad del endeudamiento público a pagar;
- b) la naturaleza y alcance de los títulos y valores de la deuda pública y las políticas y métodos contables aplicados para su reconocimiento y medición, además del grado de exposición al riesgo (incluyendo las tasas de interés o de vencimiento, según cuales de ellas estén más próximas en el tiempo y las tasas efectivas de interés, cuando así proceda), conjuntamente con la desagregación del saldo por pagar de títulos y valores de la deuda pública en sus porciones de capital y servicios de interés y otros accesorios financieros;

- c) desembolsos que se hubieran efectuado o bien que sean exigibles y estén pendientes a la fecha de cierre, con motivo de incumplimientos que hayan dado lugar al reconocimiento de comisiones de compromiso pactadas en contratos de préstamos;
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.1.04. Costos por préstamos

Fuente:
NICSP 5, Párrafos 16 y 40.

Deberá revelarse en Notas la información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costos por préstamos, así como los intereses reconocidos durante el ejercicio.

2.1.05. Incumplimientos en préstamos a pagar

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 23 y 23.

Para los préstamos por pagar reconocidos a la fecha de presentación, deberá revelarse la siguiente información:

- a) un detalle de los incumplimientos durante el período que se refieran al principal, a los intereses, a los fondos de amortización para cancelación de deudas o a las condiciones de rescate relativas a esos préstamos por pagar;
- b) el importe en libros de los préstamos por pagar pendientes de cancelación al final del periodo sobre el que se informa; y
- c) si el incumplimiento ha sido corregido o si se han renegociado las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para emisión de los estados financieros.

Similar información deberá revelarse en los casos en que se hubieran producido otras infracciones a las condiciones del préstamo que habiliten al prestamista a reclamar el reembolso acelerado, siempre que a la fecha de cierre dichas infracciones no se hubieran corregido o el préstamo no se hubiera renegociado.

La información requerida para incumplimientos en préstamos a pagar, deberá también presentarse respecto de eventuales incumplimientos en las cuotas de amortización de capital y/o interés de títulos y valores de la deuda pública.

2.1.06. Riesgo de liquidez

Fuente:
NICSP 30, Párrafo 46.
DIGECOG

Deberá revelarse:

- a) un análisis de los vencimientos para pasivos financieros no derivados (incluyendo contratos de garantía financiera emitidos) que muestre los vencimientos contractuales remanentes;
- b) un análisis de los vencimientos para pasivos financieros derivados, que incluya los vencimientos contractuales remanentes que sean esenciales para comprender el calendario de los flujos de efectivo; y
- c) una descripción de cómo se gestiona el riesgo de liquidez inherente a ambas clases de pasivos financieros.

2.2. Beneficios a los empleados

2.2.01. Beneficios a los empleados a corto plazo

Fuente:
NICSP 25, Párrafo 26.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;
- b) los importes acumulados por ausencias remuneradas acumulativas a la fecha de cierre;
- c) las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.2.02. Beneficios post-empleo de contribuciones definidas

Fuente:
NICSP 25, Párrafos 57 y 58.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;
- b) las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.2.03. Planes post-empleo de beneficios definidos

Fuente:
NICSP 25, Párrafo 141.
DIGECOG

Hasta tanto la DIGECOG emita las PCP referidas a identificación de entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, deberá revelarse la siguiente información:

- a) las obligaciones acumuladas en el ESF, desagregadas por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF, tanto en concepto de contribuciones a los planes como por obligaciones adicionales no cubiertas por los activos del plan, determinadas y liquidadas durante el ejercicio;
- b) las obligaciones acumuladas y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad;
- c) siempre que fuera posible, la información requerida en los incisos b), c), j), k), l), m), n), o), q) y s) de la Información a revelar requerida para los planes post-empleo de beneficios definidos detallados en la política siguiente; y
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.2.04. Planes post-empleo de contribuciones definidos

Fuente:
NICSP 25, Párrafos 140 a 143, 145 y 146.
DIGECOG

Una vez emitidas las PCP referidas a identificación de entidades, situaciones y criterios específicos para aplicar la metodología integral de medición y reconocimiento de planes post-empleo de beneficios definidos, y con las limitaciones y ampliaciones que dichas PCP establezcan, deberá revelarse la información que posibilite a los usuarios de los EEFF evaluar la naturaleza de los planes de beneficios definidos de la entidad y los efectos financieros de los cambios en dichos planes durante el período. A tales efectos, deberá revelarse la siguiente información sobre dichos planes:

- a) la política contable adoptada por la entidad para el reconocimiento de ganancias y pérdidas actuariales;
- b) una descripción general del tipo de plan, distinguiendo:
 - i. los planes de pensiones de cuantía fija de los calculados según los salarios finales;
 - ii. los planes de beneficios post-empleo de asistencia médica; y
 - iii. las prácticas informales que den lugar a obligaciones implícitas que se hayan incluido en la medición de las obligaciones por beneficios definidos;

- c) una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor presente de la obligación por beneficios definidos que muestre por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el período han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
 - i. costo de los servicios del período corriente;
 - ii. costo por intereses;
 - iii. contribuciones efectuadas por los participantes del plan;
 - iv. pérdidas y ganancias actuariales;
 - v. variaciones en la tasa de cambio aplicable en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad;
 - vi. beneficios pagados;
 - vii. costo de los servicios pasados;
 - viii. combinaciones de entidades;
 - ix. reducciones; y
 - x. liquidaciones;

- d) un desglose de la obligación por beneficios definidos en importes que surjan de planes que estén totalmente sin financiar e importes que surjan de planes que estén parcial o totalmente financiados;

- e) una conciliación entre los saldos iniciales y finales del valor razonable de los activos del plan y los saldos iniciales y finales de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el período han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
 - i. rendimiento esperado para los activos del plan;
 - ii. ganancias y pérdidas actuariales;
 - iii. variaciones en la tasa de cambio aplicable en planes valorados en moneda distinta a la moneda de presentación de la entidad;
 - iv. contribuciones efectuadas como empleador;
 - v. contribuciones efectuadas por los participantes del plan;
 - vi. beneficios pagados;
 - vii. combinaciones de entidades; y
 - viii. liquidaciones;

- f) una conciliación del valor presente de la obligación del plan de beneficios definidos indicados en el inciso c) y el valor razonable de los activos del plan detallados en el inciso e) con los activos y pasivos reconocidos en el ESF, mostrando como mínimo:
 - i. las ganancias y pérdidas actuariales netas no reconocidas en el ESF;
 - ii. el costo de los servicios pasados no reconocidos en el ESF;
 - iii. cualquier importe no reconocido como un activo;
 - iv. el valor razonable a la fecha de presentación de cualquier derecho a reembolso reconocido como un activo (con una breve descripción de la conexión entre el derecho de reembolso y la obligación relativa); y
 - v. los demás importes reconocidos en el ESF;

- g) el gasto total reconocido en el ERF y su desglose:

- h) por imputación en el ERF; y

- i) por concepto que le dio origen;

- j) el importe total reconocido en el ECP, desglosado por cada uno de los conceptos que le dio origen;
- k) el importe de las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas en el ECP, en caso de así corresponder;
- l) un desglose de las categorías principales de los activos del plan, indicando sus importes absolutos y su porcentaje de participación en el total;
- m) los importes reconocidos en el valor razonable de los activos del plan para cada categoría de instrumentos financieros propios de la entidad y para cualquier inmueble ocupado u otros activos utilizados por la entidad;
- n) una descripción de los criterios utilizados para determinar la tasa de rendimiento general esperada para los activos, incluyendo el efecto de las principales categorías de los activos del plan;
- o) el rendimiento real de los activos del plan, así como el de cualquier derecho de reembolso reconocido como un activo;
- p) las principales hipótesis actuariales utilizadas a la fecha de presentación, las que deberán revelarse en términos absolutos (por ejemplo, como un porcentaje absoluto) y no sólo como un margen entre diferentes porcentajes u otras variables;
- q) el efecto que tendría un incremento o una disminución de un punto porcentual en la tendencia de variación asumida respecto de los costos médicos sobre:
 - i. la suma de los componentes del costo de servicios del corriente ejercicio y del costo por intereses del costo médico periódico neto posterior al empleo; y
 - ii. la obligación de beneficios post-empleo acumulada para los costos médicos.
- r) los montos para el período anual corriente y los cuatro períodos anuales anteriores de:
 - i. el valor presente de la obligación del plan de beneficios definidos, el valor razonable de los activos del plan y el superávit o déficit del plan; y
 - ii. los ajustes por experiencia que surgen de:
 - 1. los pasivos del plan expresados ya sea como un monto, o bien como un porcentaje de los pasivos del plan a la fecha de información; y
 - 2. los activos del plan expresados ya sea como un monto, o bien como un porcentaje de los activos del plan a la fecha de información;
- s) la mejor estimación del empleador, siempre que pueda determinarse razonablemente, de las contribuciones que se espera pagar al plan durante el período anual que comienza luego de la fecha de información;
- t) detalle sobre transacciones con partes relacionadas referentes a planes de beneficios post-empleo y sobre beneficios post-empleo del personal clave de la gerencia o dirección;

- u) detalle de pasivos contingentes que surjan de obligaciones por beneficios post-empleo;
- v) para los casos en que la entidad tenga más de un plan de beneficios definidos, la información requerida en los incisos anteriores deberá revelarla para cada plan por separado; y
- w) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.2.05. Beneficios por terminación

Fuente:
NICSP 25, Párrafos 163 a 165.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) identificación y, de resultar factible, valoración del pasivo contingente, en los casos que exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por terminación;
- b) la naturaleza e importe de cualquier gasto que sea significativo o de importancia relativa;
- c) los beneficios por terminación del personal clave de la gerencia o dirección de la entidad; y
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.2.06. Otros beneficios a los empleados a largo plazo

Fuente:
NICSP 25, Párrafo 153.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) la identificación y descripción de otros beneficios incluidos, indicando si los mismos están autorizados por ley o son producto de una obligación implícita de la entidad;
- b) la identificación sobre si los beneficios reconocidos son por única vez o responden a una práctica recurrente de la entidad;
- c) los pasivos acumulados en el ESF, desagregados por naturaleza, y los gastos reconocidos en el ERF;

- d) los pasivos acumulados y los gastos reconocidos durante el ejercicio vinculados con el personal clave de la gerencia o dirección de la entidad; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.3. Pasivos en particular

2.3.01. Pasivos relacionados con transacciones sin contraprestación

Fuente:
NICSP 23, Párrafo 106.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los préstamos en condiciones favorables que están sujetos a condiciones sobre activos transferidos;
- b) la existencia de importes de cualesquiera cobros anticipados con respecto a transacciones sin contraprestación; y
- c) el importe de cualquier pasivo condonado.

2.3.02. Pasivos por concesiones

Fuente:
NICSP 19, Párrafos 97 y 98.
DIGECOG

La entidad concedente deberá revelar la siguiente información:

- a) método utilizado para el reconocimiento de los pasivos;
- b) separación de los saldos de pasivos de la carga financiera y de las cargas por los servicios;
- c) todas las obligaciones asumidas;
- d) las autorizaciones dadas al concesionario, como por ejemplo accesos a activos de la concesión u otros activos;
- e) cambios en el acuerdo que ocurren durante el periodo sobre el que se informa; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

2.3.03. Provisiones

Fuente:

**NICSP 19, Párrafos 97 y 98.
DIGECOG**

Para cada clase de provisión, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el valor en libros al inicio y al final del período;
- b) las provisiones adicionales efectuadas en el período, incluyendo los incrementos en las provisiones existentes;
- c) los importes utilizados (es decir, los importes aplicados y cargados contra la provisión) durante el período;
- d) los importes no utilizados que han sido objeto de liquidación o reversión en el período;
- e) el incremento durante el período en el importe descontado, resultante del paso del tiempo y el efecto de los cambios en la tasa de descuento;
- f) una breve descripción de la naturaleza de la obligación y del momento previsible en el tiempo, en el que se producirán los flujos de salida de beneficios económicos o de potencial de servicio futuros;
- g) una indicación de las incertidumbres sobre el importe o vencimiento de dichos flujos de salida y los principales supuestos que se han tomado en relación con los hechos futuros;
- h) el importe de los reembolsos probables, expresando la cuantía de cualquier activo que haya sido reconocido con respecto a dicho reembolso;
- i) en el caso de provisiones para litigios y demandas, la identificación y alcance del informe jurídico que ha avalado la provisión;
- j) en caso que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación; y
- k) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

La información requerida en los incisos a) a e) se presentará preferiblemente en forma comparativa con el período anterior, indicando en su caso, las razones por las que no es posible realizar dicha comparación.

2.3.04. Provisiones y reembolsos

**Fuente:
NICSP 19, Párrafo 64.
DIGECOG**

Si bien en el ERF, el gasto relacionado con una provisión para la que se haya reconocido un reembolso como activo, se presentará por el neto después de descontar el importe reconocido para el reembolso, en Notas se revelará el importe bruto de las provisiones y el monto de los reembolsos reconocidos.

3. PATRIMONIO

La información a revelar requerida a continuación es complementaria a la que, relacionada con patrimonio, se haya incluido en la información a revelar para el activo y el pasivo.

Asimismo, las revelaciones se han agrupado según se relacionen con contribuciones a los propietarios o con los restantes componentes del patrimonio.

3.1. Contribuciones de los propietarios

3.1.01. Capital

Fuente:
NICSP 1, Párrafos 95 y 98.
DIGECOG

En caso que la entidad no tenga capital social y en tanto no se presente en el ECP, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el capital aportado acumulado al inicio y a la fecha de presentación, y las variaciones producidas durante el período;
- b) las restantes contribuciones de los propietarios, en los términos expuestos en las PCG sobre patrimonio, acumuladas al inicio y a la fecha de presentación, así como las variaciones producidas durante el período; y
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

En caso que la entidad tenga capital social y en tanto no se presente en el ECP, deberá revelarse la siguiente información:

- a) el número de acciones autorizadas;
- b) el número de acciones emitidas y cobradas totalmente, así como las emitidas pero aún no cobradas en su totalidad;
- c) el valor nominal de las acciones, o el hecho de que no tengan valor nominal;
- d) una conciliación entre el número de acciones en circulación al principio y al final del año;
- e) los derechos, preferencias y restricciones correspondientes a esa clase, incluyendo los que corresponden a restricciones, distribución de dividendos y al reembolso del capital;

- f) las acciones de la entidad poseídas por ésta, o por sus entidades controladas o asociadas; y
- g) las acciones cuya emisión está reservada como consecuencia de la existencia de opciones o contratos para la venta de acciones, describiendo las condiciones e importes correspondientes.

3.1.02. Transferencias

Fuente:
NICSP 23, Párrafos 37, 38 y 86.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) las razones por las cuales no se han reconocido como contribuciones de los propietarios determinadas transferencias de capital;
- b) las razones por las cuales se han reconocido como contribuciones de los propietarios determinadas transferencias para gastos corrientes; y
- c) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

3.2. Otros componentes del patrimonio

3.2.01. Reservas

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 98.
DIGECOG

Deberá revelarse información sobre las reservas constituidas con una descripción de la naturaleza y del destino de cada reserva.

3.2.02. Ajustes de resultados acumulados y de otros componentes

Fuente:
NICSP 1, Párrafo 124.
NICSP 3, Párrafos 27 a 32 y 47 a 52.
DIGECOG

Conforme lo requerido en las PCG sobre EEFF y en tanto no se presente en el ECP, deberá revelarse información sobre los ajustes totales de cada componente del patrimonio, discriminando los provenientes de cambios en las políticas contables y de correcciones de errores, y detallando los efectos para cada período anterior y para el principio del período.

4. INGRESOS

La información a revelar requerida a continuación es complementaria a la que, relacionada con ingresos, se haya incluido en la información a revelar para el activo, el pasivo y el patrimonio.

Asimismo, las revelaciones se han agrupado según se relacionen con ingresos sin contraprestación, con ingresos no financieros con contraprestación o con ingresos financieros y otros ingresos.

4.1. Ingresos sin contraprestación

4.1.01. Transacciones sin contraprestación

Fuente:
NICSP 23, Párrafos 106 y 107.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el período, mostrando por separado:
 - i. impuestos, desagregados según las principales clases de ingresos por impuestos; y
 - ii. transferencias, desagregadas según las principales clases de ingresos por transferencias;
- b) el importe de cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c) el importe de los pasivos reconocidos con respecto a los préstamos en condiciones favorables que estén sujetos a condiciones sobre activos transferidos;
- d) el importe de pasivos reconocidos con respecto a los activos transferidos sujetos a condiciones;
- e) el importe de los activos reconocidos que estén sujetos a restricciones y la naturaleza de dichas restricciones;
- f) los cobros anticipados de:
 - i. transferencias, con indicación de las entidades o individuos involucrados;
 - ii. impuestos, agrupados por naturaleza de los impuestos involucrados; y
 - iii. contribuciones sociales;
- g) el importe de cualquier pasivo condonado o asumido por terceros;
- h) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de ingresos de transacciones sin contraprestación;

- i) para las principales clases de ingresos de transacciones sin contraprestación, la base según la cual se ha medido el valor razonable de los recursos entrantes;
- j) para las principales clases de ingresos por impuestos que la entidad no pueda medir con fiabilidad durante el período en el cual el hecho imponible tiene lugar, información sobre la naturaleza del impuesto;
- k) la naturaleza y tipo de las principales clases de legados, regalos y donaciones, mostrando por separado las principales clases de bienes en especie recibidos; y
- l) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

4.1.02. Servicios recibidos sin contraprestación

Fuente:
NICSP 23, Párrafos 101, 102 y 108.
DIGECOG

Deberá revelarse información sobre la naturaleza y tipo de servicios en especie recibidos durante el período, hayan sido reconocidos o no, excepto en los casos en que el valor razonable y/o la naturaleza de dichos servicios sean poco significativos, en cuyo caso no serán reconocidos ni informados.

4.2. Ingresos no financieros con contraprestación

4.2.01. Transacciones con contraprestación

Fuente:
NICSP 9, Párrafo 39.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo los métodos utilizados para determinar el porcentaje de terminación de las transacciones involucradas con la prestación de servicios;
- b) la cuantía de cada categoría significativa de ingresos, reconocida durante el período, con indicación expresa de los ingresos procedentes de:
 - i. la prestación de servicios;
 - ii. la venta de bienes;
 - iii. alquileres y concesiones;
 - iv. intereses;
 - v. regalías; y
 - vi. dividendos o distribuciones similares;

- c) el importe de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores; y
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

4.2.02. Arrendamientos operativos

Fuente:
NICSP 13, Párrafos 62 y 69.
DIGECOG

Los arrendadores revelarán la siguiente información sobre los arrendamientos operativos:

- a) los activos afectados a arrendamientos operativos, de acuerdo con la naturaleza de tales bienes;
- b) el importe acumulado de los pagos mínimos futuros del arrendamiento, correspondientes a los arrendamientos operativos no cancelables, así como la distribución de dichos pagos futuros según los siguientes plazos:
 - i. hasta un año;
 - ii. entre uno y cinco años; y
 - iii. más de cinco años;
- c) el total de las cuotas de carácter contingente reconocidas en el estado de rendimiento financiero del período; y
- d) una descripción general de las condiciones de los arrendamientos acordados; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

4.3. Ingresos financieros y otros ingresos

4.3.01. Resultados por instrumentos financieros

Fuente:
NICSP 30, Párrafos 24, 33 y 34.
DIGECOG

En tanto no se revelen en el ERF, deberá presentarse la siguiente información:

- a) ganancias o pérdidas netas por:
 - i. activos financieros o pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, mostrando de forma separada las correspondientes a los activos financieros o pasivos financieros designados como tales en el reconocimiento inicial, y las de los activos financieros y pasivos financieros que se hayan clasificado como mantenidos para negociar;

- ii. activos financieros disponibles para la venta, mostrando por separado el importe de la ganancia o pérdida reconocida directamente en los activos netos/patrimonio durante el período y el importe que ha sido reclasificado de los activos netos/patrimonio y reconocido directamente en resultados del período;
 - iii. inversiones mantenidas hasta el vencimiento;
 - iv. préstamos y cuentas por cobrar; y
 - v. pasivos financieros medidos al costo amortizado;
- b) importes totales de los ingresos y de los gastos por intereses (calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva) producidos por los activos financieros y los pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro);
 - c) ingresos y gastos por comisiones (distintos de los importes incluidos al determinar la tasa de interés efectiva) que surjan de:
 - i. activos financieros o pasivos financieros que no se midan al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); y
 - ii. actividades fiduciarias o de administración que supongan la tenencia o inversión de activos por cuenta de individuos, fideicomisos, planes de prestaciones por retiro y otras instituciones;
 - d) ingresos por intereses sobre activos financieros deteriorados; y
 - e) el importe de las pérdidas por deterioro para cada clase de activo financiero.

Para las mediciones al Valor razonable de Nivel 3, deberá revelarse:

- a) una conciliación de los saldos de apertura con los saldos de cierre, revelando de forma separada los cambios durante el período atribuibles a lo siguiente:
 - i. las ganancias y pérdidas totales del período reconocidas en resultados y una descripción de donde se presentan en el ERF;
 - ii. las ganancias o pérdidas relacionadas con aquellos activos y pasivos que se mantengan al final del período sobre el que se informa, así como una descripción de donde se presentan dichas ganancias o pérdidas en el ERF; y
 - iii. las ganancias y pérdidas totales reconocidas en el patrimonio;
- b) si los cambios de uno o más datos de entrada a otras suposiciones alternativas razonablemente posibles cambian en forma importante el valor razonable y el efecto de esos cambios;
- c) como se calculó el efecto de los cambios hacia suposiciones alternativas razonablemente posibles. Con este propósito, la relevancia puede juzgarse con respecto a resultados, así como con respecto al total de los activos o pasivos o bien – cuando los cambios se reconozcan en el patrimonio – con respecto al total del patrimonio.

Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo y el importe determinado en esa fecha utilizando una técnica de medición en lugar del precio de transacción

fuera una mejor expresión del valor razonable del mismo, deberá revelarse, para cada clase de instrumento financiero:

- a) la política contable utilizada para reconocer esa diferencia entre el valor razonable estimado por una técnica de medición y el precio de transacción en resultados; y
- b) la diferencia acumulada que no haya sido reconocida todavía en resultados al principio y al final del período, junto con una conciliación de esa diferencia durante ese período con el saldo.

Además de lo requerido en la presente política, deberá revelarse toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

4.3.02. Arrendamientos financieros

Fuente:
NICSP 13, Párrafo 60.
DIGECOG

Los arrendadores revelarán la siguiente información sobre los arrendamientos financieros:

- a) una conciliación a la fecha de presentación entre la inversión bruta total en los arrendamientos y el valor presente de los pagos mínimos a recibir por los mismos;
- b) la inversión bruta total en dichos arrendamientos a la fecha de presentación y el valor presente de los pagos mínimos a recibir por causa de los mismos, para cada uno de los siguientes plazos:
 - i. hasta un año;
 - ii. entre uno y cinco años; y
 - iii. más de cinco años;
- c) los ingresos financieros no acumulados (no devengados);
- d) el importe de los valores residuales no garantizados reconocidos a favor del arrendador;
- e) las reducciones de valor acumuladas para cubrir insolvencias relativas a los pagos mínimos de arrendamientos financieros por cobrar;
- f) las cuotas contingentes reconocidas en el estado de rendimiento financiero;
- g) una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos concluidos por el arrendador; y
- h) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

4.3.03. Activos biológicos

Fuente:
NICSP 27, Párrafo 59.
DIGECOG

Respecto de los activos biológicos que sean medidos por su costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, deberá revelarse:

- a) cualquier ganancia o pérdida reconocida por causa de la disposición de tales activos biológicos;
- b) pérdidas por deterioro del valor;
- c) reversiones de las pérdidas por deterioro del valor;
- d) depreciación; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

5. GASTOS

La información a revelar requerida a continuación es complementaria a la que, relacionada con gastos, se haya incluido en la información a revelar para el activo, el pasivo, el patrimonio y los ingresos.

Considerando que la mayoría de la información a revelar se encuentra contemplada en las partidas relacionadas de activos, pasivos, patrimonio e ingresos, y que ello conlleva escasos requerimientos adicionales de información sobre gastos, las revelaciones se han agrupado según se relacionen con beneficios a los empleados o con gastos financieros y otros gastos.

5.1. Beneficios a los empleados

5.1.01. Gastos por beneficios a los empleados

Fuente:
NICSP 20, Párrafo 34.
NICSP 25, Párrafos 26, 57, 58, 140 a 146, 153, y 163 a 165.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) la requerida para los pasivos por beneficios a los empleados, en lo atinente a los gastos reconocidos por dicho concepto;
- b) la remuneración total del personal clave de la gerencia y el número de individuos, determinado como el equivalente en una base de medición de jornada completa, que recibe remuneración dentro de esta categoría, mostrando las clases principales de personal clave de la gerencia e incluyendo una descripción de cada clase;
- c) el importe total del resto de remuneraciones y compensaciones suministradas al personal clave de la gerencia y sus familiares próximos por la entidad que presenta los estados financieros durante el periodo, mostrando separadamente los importes agregados e suministrados a:
 - i. personal clave de la gerencia; y
 - ii. los familiares próximos del personal clave de la gerencia; y
- d) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

5.2. Gastos financieros y otros gastos

5.2.01. Diferencias de cambio

Fuente:
NICSP 4, Párrafos 61, 63 y 66.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) el importe de las diferencias de cambio reconocidas en el resultado, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en los resultados;
- b) las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del período;
- c) en caso que corresponda, identificar cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional;
- d) cuando una entidad presente sus EEFF u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda funcional y de su moneda de presentación y, al mismo tiempo, no cumpla con la totalidad de los requisitos de las NICSP que resulten aplicables:
 - i. identificará claramente esta información como complementaria;
 - ii. revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y
 - iii. revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria; y
- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

5.2.02. Arrendamientos operativos

Fuente:
NICSP 13, Párrafo 44.
DIGECOG

Deberá revelarse la siguiente información:

- a) el total de pagos futuros mínimos del arrendamiento, derivados de contratos de arrendamiento operativo no vencidos, que se van a satisfacer en los siguientes plazos:
 - i. hasta un año;
 - ii. entre uno y cinco años; y
 - iii. más de cinco años;
- b) el importe total de los pagos futuros mínimos por subarrendamiento que se esperan recibir, en la fecha de presentación, por los subarrendamientos operativos no vencidos;
- c) las cuotas de arrendamientos y subarrendamientos operativos reconocidas como gastos del período, revelando por separado los importes de los pagos mínimos por arrendamiento, las cuotas contingentes y las cuotas de subarrendamiento;

- d) una descripción general de los acuerdos significativos de arrendamiento concluidos por el arrendatario, en la que se incluirán, sin limitarse a ellos, los siguientes datos:
 - i. las bases para la determinación de cualquier eventual cuota de carácter contingente que se haya pactado;
 - ii. la existencia y, en su caso, los plazos de renovación o las opciones de compra y las cláusulas de actualización o escalonamiento; y
 - iii. las restricciones impuestas por los contratos de arrendamiento financiero, tales como las que se refieran a la distribución de dividendos, al endeudamiento adicional o a nuevos contratos de arrendamiento; y

- e) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

6. ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

La información a revelar requerida a continuación se complementa con la que se haya requerido para el activo, el pasivo, el patrimonio, los ingresos y los gastos y se relacione con activos y pasivos contingentes.

6.1. Activos contingentes

6.1.01. Revelaciones generales

Fuente:
NICSP 19, Párrafos 105, 106, 108 y 109.
DIGECOG

Cuando sea probable y haya una razonable expectativa que exista un flujo de entrada de beneficios económicos o potencial de servicio futuros, deberá revelarse la siguiente información:

- a) una breve descripción de la naturaleza de los activos contingentes en la fecha de presentación;
- b) de resultar factible, una estimación de sus efectos financieros, medidos según las estipulaciones aplicables a provisiones;
- c) la naturaleza del acuerdo que sustente el activo contingente objeto de revelación y los juicios aplicados para determinar la probabilidad de ingreso futuro a la entidad;
- d) en caso que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación;
- e) otras razones por las cuales no resulte factible revelar alguno de los requerimientos de información anteriores; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

6.1.02. Demandas judiciales iniciadas por la entidad

Fuente:
DIGECOG

Independientemente de la probabilidad de ingreso de beneficios económicos o potencial de servicio futuros a la entidad, deberá revelarse como mínimo la siguiente información respecto de litigios (demandas o juicios) en los que la entidad tenga carácter de actora o demandante:

- a) la naturaleza general del litigio;
- b) el monto demandado;

- c) la probabilidad de obtener una resolución favorable, el monto posible a obtener y el plazo posible para su realización; y
- d) el estado procesal en el que se encuentra el litigio.

6.1.03. Garantías recibidas distintas de efectivo

Fuente:
NICSP 19, Párrafo 4.
DIGECOG

Serán asimismo objeto de revelación de información en Notas, las garantías recibidas de parte de proveedores, contribuyentes y otros terceros ajenos a la entidad, diferentes de efectivo y de equivalentes al efectivo, referidas al cumplimiento de contratos en los que la entidad sea contratante y a la cancelación de deudas a favor de la entidad, indicando como mínimo:

- a) la naturaleza del contrato o de la deuda a favor de la entidad que sustenta la garantía;
- b) en el caso de contratos, su plazo de ejecución, y en el caso de deudas, su vencimiento;
- c) la forma de instrumentación de la garantía (pagaré, título público o privado, etc.) y su monto; y
- d) las eventuales restricciones que pueda tener la entidad para ejecutar o efectivizar la garantía.

6.2. Pasivos contingentes

6.2.01. Revelaciones generales

Fuente:
NICSP 19, Párrafos 100,108 y109.
DIGECOG

Para cada pasivo contingente deberá revelarse la siguiente información:

- a) la naturaleza del mismo;
- b) cuando sea practicable:
 - i. una estimación de su efecto financiero;
 - ii. una indicación de las incertidumbres relacionadas con el importe o el calendario de las salidas de recursos correspondientes; y
 - iii. la posibilidad de obtener eventuales reembolsos;
- c) de corresponder, las causales por las que no resulta posible revelar lo requerido en el punto anterior;
- d) en el caso de pasivos contingentes por litigios y demandas, la identificación y alcance del informe jurídico que avala la exposición de la contingencia;

- e) en caso que la revelación de información pudiera comprometer la posición de la entidad en un litigio con terceros, la naturaleza del litigio y las razones que justifican la ausencia de revelación; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

6.2.02. Avales o garantías otorgadas

Fuente:
DIGECOG

Quando una entidad gubernamental otorgue un aval o garantía ante un tercero respecto de una obligación contraída con éste por otra entidad, deberá llevar un registro auxiliar de dichas garantías, a efectos que sean la base para la elaboración de la información a presentar en Notas. Dicha información deberá contener, para cada aval o garantía otorgado, lo siguiente

- a) una identificación de la entidad a la que se avala o garantiza ante terceros;
- b) los montos máximos por los que la entidad debe responder;
- c) los plazos, intereses, moras y demás condiciones inherentes al contrato de aval o garantía;
- d) la identificación de la entidad acreedora de la entidad avalada;
- e) la identificación del acto de autoridad competente por la que se autorizó el aval o garantía; y
- f) toda otra información que oportunamente, con carácter permanente o específico para un período en particular, requiera incluir la DIGECOG a través de PCP.

6.2.03. Beneficios a los empleados por terminación

Fuente:
NICSP 25, Párrafos 163 a 165.
DIGECOG

En los casos que exista incertidumbre acerca del número de empleados que aceptarán una oferta de beneficios por terminación, deberá revelarse información y, de resultar factible, valoración del pasivo contingente, a menos que la posibilidad de desembolso de efectivo o equivalente de efectivo sea remota.